



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES
LEVES; EXPEDIENTE N° 1720-2015-02501-PR-PE-01; DEL
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- CHIMBOTE, 2021**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

LOLI BULNES, JACQUELINE JANETH

ORCID: 0000-0002-2788-2969

ASESOR

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERU

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Jacqueline Janeth Loli Bulnes
ORCID ID: 0000-0002-2788-2969
Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Estudiante de Pregado,
Chimbote, Peru

ASESOR

Luis Alberto Murriel Santolalla
ORCID: 0000-0001-8079-3167
Universidad Católica Los Angeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho. Chimbote, Perú

JURADO

Presidente Huanes Tovar, Juan de
Dios
ORCID: 0000-0003-0440-0426

Miembro Centeno Caffo, Manuel
Raymundo
ORCID: 0000-0002-2592-0722

Miembro Gutiérrez Cruz, Milagritos
Elizabeth
ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS

Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL

Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO

Miembro

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Primeramente por darme la vida, por ayudarme a lograr mis metas y propósitos que trazo en mi vida como persona y profesional.

A mi esposo, hijas y padres:

Por su confianza y apoyo
incondicional
para llegar a lograr alcanzar mis
metas trazadas en mi carrera
profesional de Derecho.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de sentencia de primera instancia y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de Lesiones Leves en el expediente N° 1720-2015-2501-JR-PE- 01 tramitado en el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa?; el objetivo principal fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo – cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de muestra fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive; pertenecientes a la primera sentencia fueron: muy alta, muy baja y alta; en cambio, de la segunda sentencia, los tres componentes fueron muy alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de la sentencia de primera y segunda instancia fueron muy alta y alta respectivamente.

ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the judgment of first instance and second instance of the judicial process on the crime of Minor Injuries in the file N ° 1720-2015-2501-JR-PE-01 processed in the 1st Court of Preparatory Investigation of the Superior Court of Justice of Santa, belonging to the Judicial District of Santa ?; the main objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative - qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sample unit was a judicial file, selected through convenience sampling; Observation and content analysis techniques were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and decisive part; belonging to the first sentence were: very high, very low and high; On the other hand, of the second sentence, the three components were very high, very high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were very high and high respectively

CONTENIDO

TITULO DE LA TESIS.....	I
EQUIPO DE TRABAJO.....	II
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	III
AGRADECIMIENTO.....	IV
DEDICATORIA.....	V
RESUMEN.....	VI
ABSTRACT.....	VII
I. INTRODUCCIÓN.....	12
II. REVISION DE LA LITERATURA.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases teóricas	19
2.2.1. Bases Teóricas Procesal.....	19
2.2.1.1. El proceso penal	20
2.2.1.1.1. Concepto.....	20
2.2.1.1.2. Características.....	20
2.2.1.1.3. Principio aplicable al proceso penal.....	21
2.2.1.1.3.1. Principio de legalidad.....	21
2.2.1.1.3.2. Principio de lesividad.....	21
2.2.1.1.3.3 Principio de culpabilidad penal.....	22
2.2.1.1.3.4. Principio de proporcionalidad de la pena.....	22
2.2.1.1.3.5. Principio acusatorio.....	23
2.2.1.2. Acción penal	23
2.2.1.2.1. Clases de acción penal.....	23
2.2.1.3. Los Sujetos Procesales.....	23
2.2.1.3.1. El Ministerio Público.....	24
2.2.1.3.2. El juez penal.....	24
2.2.1.3.3. El imputado.....	25
2.2.1.3.4. El abogado del defensor.....	25
2.2.1.3.5. El defensor de oficio.....	25
2.2.1.3.6. El agraviado.....	25
2.2.1.4. La Prueba	26
2.2.1.4.1. Concepto	26
2.2.1.4.2. Objeto de la prueba	26
2.2.1.4.3. Valorización de la prueba.....	27
2.2.1.4.4. Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio	27
2.2.1.5. La Sentencia.....	27
2.2.1.5.1. Concepto.....	27
2.2.1.5.2. La sentencia penal.....	27
2.2.1.5.3. Clasificación de las resoluciones judiciales	28
2.2.1.6. Medios Impugnatorios	29
2.2.1.6.1. Concepto.....	29
2.2.1.6.2. Elementos de la impugnación.....	30
2.2.1.6.3. Medio impugnatorios en el proceso penal.....	30

2.2.1.6.4. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.2. Bases Teóricas de Tipo Sustantivo.....	31
2.2.2.1. El delito.....	31
2.2.2.1.1. Concepto.....	31
2.2.2.1.2. La teoría de la Tipicidad.....	32
2.2.2.1.3. Antijuridicidad.....	32
2.2.2.1.4. Culpabilidad.....	32
2.2.2.1.5 Consecuencias Jurídicas del Delito.....	33
2.2.2.2. La pena	34
2.2.2.2.1. Concepto.....	34
2.2.2.3. La reparación civil	34
2.2.2.4. El Delito de Lesiones leves.....	35
2.2.2.4.1. Regulación.....	36
2.2.2.4.2. Bien Jurídico.....	36
2.2.2.4.3. Tipicidad Objetiva.....	37
2.2.2.4.4. Tipicidad Subjetiva.....	37
2.2.2.4.5. Penalidad.....	38
2.3 Marco Teórico	40
2.4. Hipótesis	43
III. Metodología	44
3.1. Tipo y Nivel de la investigación	44
3.1.1. Tipo de investigación	44
3.1.2. Nivel de la investigación	45
3.1.3. Diseño de la Investigación.....	46
3.2. Unidad de análisis	47
3.3. Definición y operacionalización de las variables y los indicadores	48
3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	49
3.5. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	50
3.6. Matriz de consistencia lógica	52
3.7. Principios éticos.....	54
IV. Resultados	55
V. Conclusiones	83
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	85
ANEXOS 1:	92

ANEXO 2: DEFINICION Y OPERACIONALIZACIONES DE LA VARIABLE E INDICADORES.	102
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS.....	105
ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	111
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO	126

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	59
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	62
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	69

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	71
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	73
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	79

Resultados consolidados de las sentencias de estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de primera instancia.....	81
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	82

I. INTRODUCCION

Esta investigación pertenece a lo convenido por la línea de investigación de la universidad, concerniente a investigar el proceso de referente al derecho penal, como es el suceso de lesiones leves, para ellos se debe de estimar a los entes que administran justicia, así como la función que estos cumplen dentro de la sociedad, aplicando normas procesales que establecen garantías, en el momento de emitir una sentencia.

La característica principal del proyecto de investigación que es una tarea esencial será el de poder analizar la calidad de las sentencias tanto de primera y de segunda instancia, sobre el proceso de lesiones leves en el expediente N° 1720-2015-2501-JR-PE-01.

El interés del estudio de la calidad de sentencias es resultado de la problemática que enfrenta la administración de justicia y los cuestionamientos que presenta, resaltando así la importancia de la administración de justicia, con sus diversas incidencias que esta ha tenido. Des esta manera se observo que:

La desigualdad en la sociedad conlleva a “denunciar vigorosamente las injusticias y miserias resultantes de la desigualdad social de su época, propugnó la idea de una sociedad basada en igualdad absoluta, en la que cada miembro, a la par que se somete a las decisiones del colectivo, es al mismo tiempo parte del pueblo soberano, cuya voluntad general constituye la Ley”. (Jean-Jacques Rousseau, 1712-1778).

Estas ideas de Rousseau favorecieron a la elaboración del concepto de los derechos humanos al plantear la necesidad de la existencia de una igualdad entre los hombres, quienes deben someter su voluntad individual a la voluntad del colectivo, con el objeto de alcanzar el bienestar para todos. Su idea de la democracia directa, no representativa, era de difícil aplicación práctica, pero no obstante ejerció una gran influencia en las reflexiones políticas que se harán a partir de entonces.

En Madrid el gasto público en Justicia del Estado afirmó Catalá (2018) sustento:

Que se elevará en 2018 hasta los 1.926,6 millones de euros, lo que supone un incremento del 3,1% respecto a la partida asignada a esta materia en 2017. Con 1.754 millones de euros de

presupuesto el Ministerio de Justicia es la institución a la que se destina la mayor inversión, el 91%, mientras que el 9% restante se reparte entre los organismos autónomos dependientes del Ministerio y el Consejo General del Poder Judicial. En el capítulo de gastos de personal se destinarán a lo largo de 2018 1.382,8 millones de euros, el 78,7% del presupuesto total del Ministerio, lo que supone un incremento del 2,5% respecto a las cuentas del pasado ejercicio.

Por distintos factores que influyen en de nuestros procedimientos civiles. Así, conflictos que son dignos de tutela judicial efectiva no llegan a tribunales, o, cuando llegan, son abandonados por carecer las partes de recursos para su completa prosecución. (Brito, 2018)

Por ello en Perú Galván y Álvarez (s.a):

Que se observa que la falta de acceso a la administración de justicia se constituye en un importante factor generador de pobreza por cuanto impide al individuo proteger debidamente su patrimonio, reduciendo sus posibilidades de salir de esa situación o agravando su condición.

En lo que comprende a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote la investigación individual sirvió para generar y formar parte de una línea de investigación, que se llama “Administración de justicia del Perú”, en función de la mejora continua de la calidad de las resoluciones judiciales (ULADECH católica, 2013). En este sentido, ésta Investigación se deriva de la línea antes citada y tiene como objeto de estudio un proceso judicial.

Por ello la ejecución de la línea implica usar un expediente, por lo cual en el presente trabajo el expediente seleccionado el expediente N° 1720-2015-02501-PR-PE-01, de distrito judicial de Santa-Chimbote, sobre lesiones leves, emitidas en el caso concreto se formuló el siguiente enunciado:

¿Cuál es la calidad de sentencia de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de Lesiones Leves según los parámetros normativos, doctrinales y jurisprudenciales seguidos en el expediente N°1720-2015-2501-JR-PE- 01 del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2021?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes en el expediente N° 1720-2015-2501-JR-PE-01; del distrito judicial del Santa-Chimbote, 2021.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza los objetivos específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La investigación se justifica, por las siguientes razones; porque aborda una variable perteneciente a la Línea de Investigación “Administración de justicia” y esto acontece en el ámbito Internacional, Nacional y Local, es orientada a contribuir en la mitigación y solución de situaciones problemáticas que involucran al sistema justicia; dado que, a las instituciones que conforman el sistema justicia se les vincula con prácticas de corrupción y que en el Perú, existe debilidad gubernamental. Que al mismo tiempo a provocado inestabilidad jurídica en todos los procesos, debilitando la ley y por ello genera incertidumbre, gastos, inseguridad en la sociedad.

También el informe de Investigación se justifica; porque se origina de la observación y resultados reflejados donde nace la necesidad y la problemática de obtener justicia para garantizar los derechos que le asisten a cada ciudadano. Debería la justicia ser imparcial y garantizar la verificación del derecho y aplicado al proceso; también facilitará, constatar los actos procesales de los sujetos del proceso, interpretar los resultados; también es muy necesario para identificar las características del proceso judicial y llevar a mejorar continuas para impartir justicia, en primer lugar que los magistrados, en los jueces puedan emitir sentencias justas en todas las instancias para que de esta manera se pueda fortalecer y crear una sociedad equilibrada y segura.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Trabajos fuera de la línea de investigación

En Chimbote (2019) elaboró el estudio titulado: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Lesiones Leves en el expediente N° 1720-2015-2501-JR-PE – 01 tramitado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa 2019*, su objetivo fue determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente en mención, en la parte metodológica se trató de un estudio de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia utilizando las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos, se concluyó que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Trabajos dentro de la línea de investigación

A nivel Nacional

En Huacho, Rene (2018) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones leves en el expediente N° 044-2010, del distrito judicial del Santa, Lima, 2017*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial I citado, seleccionado mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional). Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial I citado, seleccionado mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional). Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en expediente N° 044-2010, la parte expositiva, considerativa y resolutive,

pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad alta: mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad alta y muy alta, respectivamente.

Así mismo, en Lima Condori (2018) presentó la investigación exploratoria - descriptiva titulada: *Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 02326 -2012 -150 1JR-PE-07, del distrito judicial de Junín-Lima 2018*. La investigación se realizó utilizando como unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo no pirobalística (muestreo intencional). Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive pertenecientes a la sentencia de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta, respectivamente.

La presente investigación concluye que; la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, lesiones leves según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02326-2012-0-1501-JR-PE-07 del Distrito Judicial de Junín-Lima 2018. Fueron la recolección de datos se realizó, se utilizó las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

A nivel Local

Según, Jaeger (2016), en Chimbote; presentó la investigación explorativa – descriptiva titulada: *El delito de Lesiones Leves N° de expediente 00442-2012-0-2501-JR-PE-04 del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2016*. La investigación se realizó utilizando como

unidad de análisis el expediente judicial citado, seleccionado mediante muestreo por no pirobalística (muestreo intencional). Los resultados revelaron que de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes establecidos en el estudio, la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de calidad muy alta, muy alta y muy alta: mientras que de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y mediana, en conclusión, se determinó que las sentencias de primera y segunda instancia fueron de calidad muy alta y alta, respectivamente.

2.1.3. Investigaciones libres

Para Barriga (2016), quien en el Perú analizó: *Sentencias Estructurales y Protección del Derecho a la Salud*”, cuyas conclusiones fueron: ... a) Los jueces son más activos y su rol transcendental en un Estado Social, Constitucional y Democrático de Derecho ha generado la creación de figuras jurídicas y procesales (v. gr. Sentencias Estructurales, Sentencias Interpretativas, Sentencias Manipulativas, etc.), que contribuyen a la innovación jurisprudencial para lograr cumplir eficazmente su labor de guardias de la Constitución y protector de los derechos humanos de todos los ciudadanos. Sin embargo, los jueces constitucionales no están solos en esta tarea, sino que cada órgano y autoridad estatal se encuentra investida de competencias y habilidades específicas que se complementan y, en un Sistema de checks and balances, deben colaborar armónicamente para conseguir los fines constitucionales. Por lo tanto, en la emisión de sentencias estructurales el juez y las otras ramas del poder trabajando armónicamente para solucionar un problema estructural que conlleva a un Estado de Cosas Inconstitucional. Así mismo, en las sentencias estructurales el juez constitucional asume un rol activo de protección de los derechos humanos. Mediante la emisión de órdenes abiertas o flexibles que aportan al reconcomiendo y protección de los derechos protegidos y, a través de mecanismo de seguimiento y control cerrados o rígidos que promueve el cumplimiento efectivo de la sentencia emitida. En este contexto los jueces se constituyen en actores que identifican el problema estructural o sistémico del Estado, y promueven un diálogo armónico entre las entidades estatales y los actores civiles afectados, para superar el ECI e implementar una solución eficaz e integral. Por otro lado, las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional del Perú en algunos casos pueden considerarse como sentencias estructurales,

ya que intenta no solucionar un problema de funcionamiento u omisión estatal para proteger los derechos humanos, entre ellos...

A simismo, Pasara (2003) en México investigó: Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal, cuyas conclusiones fueron: **a)** se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas. **b)** Por, sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia... En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión. Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables. **c)** el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso. **d)** Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias. **e)** La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas.

2.1. Bases Teóricas.

2.2.1. Bases teóricas Procesales

2.2.1.1. Acción penal:

La acción es un órgano jurídico procesal autónomo, mediante el cual se materializa el derecho de peticionar ante la autoridad judicial concretada en un órgano jurisdiccional la actividad pública necesaria para conocer y juzgar acerca de una pretensión jurídica por ella presentada”. (Moras, 2004, p.89)

2.2.1.2. Clases de acción penal:

Toda persona tiene derecho a que los órganos jurisdiccionales competentes tomen en cuenta sus reclamos expuestos de acuerdo a la normativa procesal, de tal manera que la acción se da por el derecho sustancial que la persona quiere proteger. Dada su naturaleza, se trata de un derecho autónomo y diferente del derecho de castigar del Estado, ya que este es un derecho de reprimir o someter a una medida de castigo, y en el caso de la acción penal, hablamos de la consecuencia de un proceso sustanciado. (Levene, 1993, p.53)

2.2.1.3. Características:

Características de la Acción Penal Publica

- a) Publicidad:** Está dirigida a los órganos del Estado y tiene por consiguiente importancia civil.
- b) Oficialidad:** Tiene carácter público, su actividad se halla monopolizado por el Estado a través del Ministerio Publico, titular de la acción penal y que actúa de oficio, a instancia de la parte agraviada, por acción popular o por noticia policial.
- c) Indivisibilidad:** La acción penal es única, en el proceso aparecen actos diversos motivados por el titular de la acción penal, la acción es única y tiene una sola pretensión: la sanción penal que alcanza a todos los que han participado en la comisión del delito
- d) Obligatoriedad:** Es obligación del Ministerio Publico ejercitar la acción penal ante la noticia de la presunta comisión de un hecho ilícito.

- e) **Irrevocabilidad:** Una vez promovida la acción no solo puede concluir con una sentencia firme condenatoria o absolutoria o con un auto que declara el sobreseimiento o no haber lugar a juicio oral o declara fundada una excepción.
- f) **Indisponibilidad.** La ley autoriza al que tiene el derecho de ejercer la acción penal, sin embargo, es un derecho indelegable, intransferible. En él o de la acción penal publica, este poder lo tiene el Ministerio Público y en caso de la acción penal privada, le pertenece al agraviado y a sus sustitutos legales.

Características de la Acción Penal Privada.

- a) **Voluntaria:** Es relevante, en el acto de promover la acción penal privada prima la voluntad del titular.
- b) **Renunciable:** La acción Penal Privada es renunciable.
- c) **Relativa:** La acción Penal Privada es relativa, por cuanto la administración de todo el proceso penal y, por ende, la capacidad de ejercer las prioridades, está en poder del Estado, el particular tiene por consiguientes solo facultades que enmarcan dentro del control penal estatal. (pag.140-141)

2.2.1.4. El proceso penal

2.2.1.4.1. Concepto:

Buman (1986), refiere que: “El proceso penal integrado por medio de elementos subjetivos y objetivos, concernientes a personas que actúan y realizan actividad que resulta de su actuación e intervención. Entre ellos, existe independencia total, de tal modo que la actividad procesal es obra de las personas del proceso a medida que ejercitan las atribuciones o se someten a la ley”. (p..225)

2.2.1.4.2. Principios aplicables al proceso penal:

En el art. I del Título Preliminar del CPP: Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio. Las partes intervendrá n en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la constitución en este Código. Los jueces preservaran el principio de igualdad procesal, tal como se acredita con el Exp. N° 1720-2015-2501-JR-PE-01 tramitado en el Primer Juzgado de

Investigación Preparatoria de la Ciudad de Chimbote del Distrito Judicial del Santa Perú 2018.

2.2.1.4.2.1. Principio de legalidad:

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha establecido: Según García (2005), quien manifiesta lo siguiente:

El principio de legalidad es el principal límite impuesto por las exigencias del Estado de Derecho al ejercicio de la potestad punitiva e incluye una serie de garantías para los ciudadanos. De esta forma, el contenido esencial del principio de legalidad en materia penal radica en que no puede sancionarse ninguna conducta ni imponerse pena alguna que no se encuentre establecida en la ley”.

2.2.1.4.2.2. Principio de Lesividad:

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuridicidad penal (Polaino,2004).

2.2.1.4.2.3. Principio de Culpabilidad Penal:

Mir Puig, indica que se funda en la dignidad humana, tal como debe entenderse en un Estado democrático respetuoso del individuo, que le exige y le ofrece la posibilidad de evitar la pena comportándose según el derecho; asimismo guarda relación con una cierta seguridad jurídica, pues el ciudadano ha de poder confiar en que dirigiendo su actuación en el sentido de las normas jurídicas no va a ser castigado. (citado por San Martín 2012)

El principio de culpabilidad contiene el subprincipio de personalidad de las penas de imputación personal y el subprincipio de exigencia de dolo o culpa, que se erigen en elementos que fundamentan la reprochabilidad del autor y traza los presupuestos de la penal. El primero limita la responsabilidad a los autores del hecho delictivo y a los que participan en él como instigadores y cómplices. El segundo rechaza la responsabilidad objetiva por el mero resultado, el delito debe cometerse con dolo o culpa de propósito por una inexcusable falta de cuidado”. (San Martín, 2012).

2.2.1.4.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena:

El principio de proporcionalidad de la pena consiste en la búsqueda de un equilibrio entre el poder penal del Estado, la sociedad y el imputado. Constituye un principio básico respecto de toda intervención gravosa de este poder, directamente a partir del principio del Estado de derecho. La pena no sobrepasa la responsabilidad por el hecho. La medida de seguridad solo puede ser ordenada por intereses públicos predominantes”. (Villavicencio, 2013. p.115.)

El Tribunal Constitucional designa; El principio de proporcionalidad de las penas ha sido constitucionalizado en el artículo 200° de la Constitución, en su último párrafo. Este principio tiene implicancias en las diversas etapas del proceso dirigido a la imposición de una sanción penal, como son la determinación legal de la pena, la determinación judicial o, si corresponde, la determinación administrativa penitenciaria de la pena”.

Entendiéndose; mediante este principio establece: la pena jurídico penal (pena o medida) debe ajustarse a la gravedad del delito; es decir se restringe a precisar la adecuación, la relación valorativa entre el delito y la pena, facilitando la fijación del “quantum o intensidad de la intervención.

2.2.1.4.2.4. Principio acusatorio:

El Poder Judicial señala: el escrito de acusación que formule el fiscal debe contener la descripción de la acción u omisión punible y las circunstancias que determinen la responsabilidad del imputado, a la vez que la invocación de los artículos pertinentes del Código Penal. Esa descripción es el límite o marco de referencia del juicio oral, a la que el Fiscal en la correspondiente fase decisoria luego de la fase probatoria propiamente dicha de mismo deberá ceñirse cuando formule acusación oral así en el artículo 273° del Código de Procedimientos Penales estatuye que el Fiscal en su exposición de los hechos que considere probados en el juicio y en la calificación legal pertinente se mantendrá dentro de los límites fijados por el escrito de acusación escrita”. (Acuerdo Plenario N° 4-2007/CJ-116, Fj.6)”.

2.2.1.5. Los sujetos procesales

2.2.1.5.1. Concepto:

“La expresión sujetos procesales también se utiliza en el trámite de las medidas de búsqueda de pruebas y restricciones de derechos (art. 203.2 en los actos de prueba anticipada. (art.243.3 y 244.1 y 245.2 NCPP) y en las medidas de coerción (Art.258

NCPP). Así como en las audiencias preliminares en sede de investigación preparatoria (Art.8.2 NCPP). También se emplea el vocablo sujeto procesales en el proceso inmediato (Art.448.1 NCPP).”

La estructura del proceso penal se desarrolla entonces mediante actos que son ejecutados por los sujetos intervinientes: los sujetos procesales. Estos sujetos desempeñan diversos roles según el lugar que ocupan en la relación procesal”. (Escobar 2018, p.52)

2.2.1.6. El ministerio público:

2.2.1.6.1. Concepto:

El Ministerio Público se encuentra vinculado su actuación funcional al orden jurídico constitucional y al principio de legalidad”. (Peña 2016, p.213)

Es una institución jurídica procesal formado para actuar dentro del proceso penal, como sujeto o ente público acusador en calidad del titular de la actuación penal oficiosa en efecto que está a su cargo todo lo concerniente a la promoción, impulso y ejercicio de la misma ante los órganos jurisdiccionales”. (Moras 2004)

Dicha política institucional de capacitación sigue ejecutando de manera continua a nivel nacional, superándose en la transmisión de conocimientos acerca del modelo acusatorio, confirmando así, el traslado de experiencias de los fiscales que ya vienen trabajando bajo el nuevo sistema”. (San Martín, 2003).

2.2.1.7. El juez penal:

2.2.1.7.1. Concepto:

Referente al juez es el abogado que tiene la autoridad máxima en los Tribunales para aplicar justicia; siendo ente principal que después de un exhaustivo análisis de principales ideas y las defensas de cada uno de las partes “la demandada y la demandante” tiene la facultad y la poder de juzgar y sentenciar las penas o libertades según amerite el caso.

Además, debe integrar el Poder Judicial, un monopolio jurisdiccional de imposición de penas (Art. 139.10). Así mismo, y conjuntamente con las referidas notas de judicialidad y ordinariedad, debe ostentar la de predeterminación legal. El órgano jurisdiccional ha de preexistir al hecho objeto de conocimiento, motivador del proceso penal.

2.2.1.8. El imputado:

2.2.1.8.1. Concepto:

La denominación de la persona sujeta a proceso varía según su situación jurídica en cada fase del proceso. Se denomina inculcado en la fase instructora, acusado en la fase del juzgamiento, condenado cuando se ha impuesto una condena.

2.2.1.9. El abogado defensor:

2.2.1.9.1. Concepto:

El abogado es el que ejerce permanentemente la abogacía, es decir el que emplea sus conocimientos del Derecho en pedir justicia ante quienes haya de otorgarla o discernirla. Como se ve, es una profesión y no un título académico”. (Rosas 2015, p.141)

2.2.1.10. La prueba:

2.2.1.10.1. Concepto:

La prueba es el “... conjunto de actividades destinadas a procurar el cercioramiento judicial acerca de los elementos indispensables les para la decisión del litigio sometido a proceso, sin perjuicio de que pueda llamarse también prueba al resultado así

conseguiso y a los medios utilizados para alcanzar esa meta.” (Alcala -Zamora y Castillo, 1964:257).

“En sentido amplio, prueba es lo que confirma o desvirtúa una hipótesis, y que esta noción lata, llevada al proceso penal, permitiría conceptuar a la prueba como todo lo que pueda servir para el descubrimiento de la verdad acerca de los hechos que en aquel son investigado y respecto de los cuales se pretende actuar a la ley sustantiva”. (Cafferata 2003, p. 11 -12)

La misma aceptación que el anterior, C. laus Roxin define a la prueba como “el medio u objeto que proporciona al Juez el convencimiento de la existencia de un hecho”. (Roxin, 2000).

Por lo que se puede decir, En síntesis, la prueba es el medio determinado por la ley para establecer la verdad de un hecho controvertido.

2.2.1.10.2. El objeto de la prueba:

Referente al objeto de prueba, como consecuencia de la máxima de investigación o instrucción, todos los hechos que de algún modo son importantes para decisión judicial deben ser probados, en cuanto sean pertinentes y no versen sobre temas legalmente prohibidos (por ejemplo, prueba de la verdad en determinados ámbitos de los delitos contra el honor; Art. 135 CP).

Se debe evidenciar mediante la prueba; no se intenta particularmente del objeto procesal sino de los datos materiales que, introducidos como elementos de convicción en el proceso, tienen la capacidad de producir conocimiento relacionado con la conducta incriminada”. (Claria 1996, p.308).

2.2.1.10.3. La valoración de la prueba:

El art. 158 del NCPP regula que “para la valoración de la prueba, el juez deberá observar las reglas de lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados”, En los supuestos de testigos de referencia, declaración de arrepentimiento o colaboradores y situaciones análogas, solo con otras pruebas que corroboren sus testimonios se podrá imponer al imputado una medida coercitiva o dictar en su contra sentencia condenatoria.

2.2.1.10.4. El Sistema de la Sana Crítica o de la Apreciación Razonada

La apreciación valorativa adoptada, encuentra su sustento legal en el art.283 del Código de Procedimientos Penales el que establece: “Los hechos y las pruebas que los abonen serán apreciados con criterio de conciencia” (Juristas, 2015).

Establece plena libertad de convencimiento de los jueces. Exige que las conclusiones a las que se llegan sea el fruto racional de la valorización de las pruebas en que se apoyan. (Salinas, 2015, p.4).

2.2.1.10.5. Principios de la Valoración Probatoria

Supone que los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción (Davis, 2002, pag.66).

2.2.1.10.6. Principio de la Carga de la Prueba

Se entiende a la carga de la prueba como “el imperativo que pesa sobre las partes de justificar los hechos materia del litigio a los efectos de obtener un pronunciamiento favorable o como la necesidad de probar para vencer o la imposición de ser diligente a fin de evitar daños y perjuicios, o como recientemente se ha dicho, el imperativo o el peso que tienen las partes de recolectar las fuentes de prueba y activarlas adecuadamente para que demuestren los hechos que les corresponda probar a través de los medios probatorios, que sirve al juez en los procesos dispositivos como elemento que forma su convicción ante la prueba insuficiente, incierta o falsa” (Quevedo, 2009, pag.164).

2.2.1.10.7. Valoración Conjunta de las Pruebas Individuales

En la valorización Conjunta se aplica en relación con el principio de la completitud de la valoración de la prueba, siendo que, el Juez, tras el análisis de cada una de las pruebas practicadas, procede a realizar una comparación entre los diversos resultados probados, con el objeto de establecer una base fáctica organizada por las partes.

2.2.1.10.8. La Reconstrucción del Hecho Probado

Es a base de una estructura base de hechos y circunstancias probadas como base para establecer el juicio o razonamiento, siendo que, el éxito de la valoración y la sentencia, depende en gran parte de la correcta y completa representación de los hechos, en la cual no debe omitirse ninguno, por accesorio que parezca, para luego clasificar los con arreglo a su naturaleza, al tiempo y a las circunstancias de la realidad histórica que se trata de reconstruir, no debiendo guiar su representación de la primera impresión, sino del resultado objetivo de todo ello (Davis, 2002).

2.2.1.10.9. Razonamiento conjunto:

Generalmente conocidos y formulados por cualquier persona de un nivel mental medio, en un determinado círculo social, y que no se requiere enunciarlos y menos declararlos probados en la sentencia. No obstante, algunas de esas reglas requieren conocimientos técnicos, y, por lo tanto, el auxilio de peritos para su aplicación en el proceso.

Pruebas valoradas en el proceso judicial en estudio.

- Acta de Denuncia Policial Fecha 22 de noviembre de 2014.
- Informe radiográfico expedido por el Médico Radiólogo José Rosas Calderón de Fecha 24 de noviembre del 2014.
- El Oficio N° 3685-2015-RIDEJU-CSISA/PI-NSQ de fecha 25 de junio del 2015.
- Reporte de casos según personas naturales del Sistema Fiscal.
- El reporte de Ficha Ruc.
- Reporte de Internet de Páginas Blancas.
- Testimonio de ROSALY ESTEFANY RIVAS RODRÍG UEZ.
- Testimonio de Silvia Danitza Rivas Cerrón.
- Testimonio de Danitza Rivas Cerrón.
- Testimonio de Cresencio Hermógenes Mantila More.

□ Examen Pericial Test imonial de Yuly Betty Cayo Bolarte.

2.2.1.11. La sentencia:

2.2.1.11.1. Concepto:

El “Modo normal de extinción de la relación procesal”. (Ossorio , 2006 p. 878).

Para Couture (2018), la sentencia, es el “Acto procesal emanado de los órganos jurisdiccionales que deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento”. (pag.52)

Tiene en cuenta que “la sentencia es la Decisión judicial que en la instancia pone fin al pleito civil o causa criminal, resolviendo respectivamente los derechos de cada litigante y la condena o absolución del procesado”. (Ramírez Gronda 2016, p.66)

Finalmente, (Cabanellas, 1997) menciona que sentencia es la “Resolución judicial en una causa y fallo en la cuestión principal de un proceso”.

Por lo tanto, se dice que la sentencia es un acto procesal del Juez, debido a lo cual pone fin al proceso o a una etapa del mismo.

2.2.1.11.2. La sentencia penal:

La sentencia penal se diferencia de la sentencia civil, como también el proceso penal difiere del proceso civil. Mientras que el objeto del proceso penal es la acusación, según los términos en que ha sido admitido por el auto de enjuiciamiento que abre el proceso oral; el objeto del proceso civil son las alegaciones de las partes del proceso. Lo que las partes presentan en común en un proceso civil es válido y decisivo para la decisión del juez, pues las partes disponen del proceso. No sucede lo mismo en el proceso penal. En este caso, aún si el acusado ha confesado y el fiscal ha confirmado la confesión, se necesita más elementos para crear la convicción del juez”. (Schönbohm 2014, p. 67).

“Sostiene que la sentencia penal es el acto jurisdiccional por antonomasia del juez de ese orden; y que al hablar de sentencia sin más precisiones se alude, en

general, al acto que por el que se concluye con el juicio, que resuelve definitivamente sobre la pretensión punitiva poniendo fin a esa instancia”. (Rosas 2005, p.42)

2.2.1.11.3. Clasificación de las resoluciones judiciales:

Conforme a las normas del Código Procesal Civil, existen tres clases de resoluciones: El decreto: que son resoluciones de tramitación, de desarrollo procedimental, de impulso.

El auto, que sirve para adoptar decisiones, no precisamente sobre el fondo, como por ejemplo la admisibilidad de la demanda.

La sentencia, en el cual, a diferencia del auto, si se evidencia un pronunciamiento de fondo, salvo excepciones como disponen las normas glosadas (se declara improcedente).

2.2.1.12. El derecho de la impugnación:

2.2.1.12.1. Concepto:

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permite a los sujetos legitimados petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada”. (Castañeda, 2007, p..59)

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”. (Monroy, 1987, p.77)

Gozañi (1961) “el reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada”.

Finalmente vemos que los medios impugnatorios son una salvedad jurídico contra las injusticias que señalan en las resoluciones por el juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplica indebidamente

la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después sólo puede pedirse la nulidad. La impugnación debe realizarse a tiempo, así, de esta manera concluir un proceso y se perdería la certeza jurídica.”

2.2.1.12.2. Elementos de la impugnación:

Podemos extraer ciertos elementos y están conformado

a) “Objeto impugnabile que es el acto procesal susceptible de ser revocado, modificado, sustituido o anulado”. b) “Los sujetos impugnantes, que vienen hacer aquellos a quienes asiste el derecho de impugnar (acusado, fiscal, parte civil, tercero civilmente responsable y los terceros que tengan interés directo)”. c) “El medio de impugnación que es el instrumento procesal para ejercitar el derecho a impugnar”. (Salas, 2011)

2.2.1.13. Medios impugnatorios en el proceso penal:

2.2.1.13.1. Concepto:

Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley le concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin de que se anule revoque éste, total o parcialmente”. (Monroy 1987, pag.12)

De acuerdo a esta figura procesal constituye una facultad que da la norma procesal a las partes y quienes tengan un legítimo interés en el proceso con el objeto de que la decisión expedida por el magistrado sea revisada por su superior por cuanto se le ha puesto de conocimiento la existencia de un vicio o error y para que este en su caso lo revoque sea en parte o en su totalidad y alcance tal cual la finalidad del proceso.

El reconocimiento del derecho a impugnar la decisión, se viabiliza en la senda de los recursos, que son medios de transferir la queja expresiva de los agravios, que son considerados presentes en la resolución cuestionada.” (Gozaini 1961)

Así mismo se puede indicar que constituyen aquellos actos jurídico procesales realizados por las partes legitimadas en el proceso con la intención de poner en conocimiento del Juez los vicios (causal de nulidad que la invalida) o errores

(aplicación equivocada de la norma o una apreciación equivocada de los hechos) que afectan a uno o más actos procesales para que este o el superior disponga su revocación o anulación sea esta de manera total o parcial, restándole de esta manera sus efectos.

Finalmente vemos que los medios impugnatorios son un remedio jurídico contra la injusticia de la resolución del juez, al paso que la nulidad lo es en contra de su invalidez. La impugnación es el género, el recurso es la especie. La revocación procede no sólo cuando el juez aplica indebidamente la ley o deja de aplicarla, sino también cuando se dejan de cumplir formalidades procesales, si se recurre en tiempo oportuno; después sólo puede pedirse la nulidad. La impugnación debe realizarse a tiempo, en su momento, llegado el cual la decisión adquiere firmeza, pues de lo contrario sería imposible concluir un proceso y se perdería la certeza jurídica.

2.2.1.13.2. Bases legales para accionar con respecto a accionar:

Tiene su amparo en el artículo 404° del Nuevo Código Procesal Penal. Los actos procesales que emiten los jueces son materia de impugnación para que sean revisados para el Superior en Grado. Los recursos se interponen ante el juez que emitió la resolución recurrida.

- Este derecho a impugnar únicamente es factible para el sujeto según la Ley se lo confiere expresamente. Las partes procesales tienen expedito de apelar porque así le faculta la ley en caso de verse agraviado por resoluciones que emite el juez de la causa.
- El defensor está facultado de apelar con la venia de su patrocinado si lo cree conveniente y en caso que así no fuera tendría que hacerlo previo desistimiento en forma expresa.

Sujetos Procesales, solo cuando tengan derecho de recurrir, podrán adherirse, antes de que el expediente se eleve al Juez que corresponda, al recurso Interpuesto por cualquiera de ellos, siempre que reúna con las formalidades de la Interposición. (Sánchez, 2013, p.86).

2.2.1.13.3. Medio impugnatorio utilizado en el proceso judicial en estudio:

Se observa la sentencia condenatoria expedida por Primera Instancia el Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, en el que se fija una reparación civil de dos mil nuevos soles, la misma que fue consentida y ejecutoriada, siendo apelada por ende la sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa, la cual confirma el juicio de culpabilidad como el quantum de la pena privativa de libertad. Dejaron sin efecto la imposición de la pena de multa.

Es claro que el proceso es ordinario, el imputado por medio de su Abogado, al no estar convencido de su sentencia presentó el recurso de apelación, en primera instancia y en segunda instancia intervino la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa en el Exp. N° 1720-2015-2501-JR-PE-01.

3.2.2. Bases teóricas de tipo sustantivo

3.2.2.1. El delito:

3.2.2.1.1. concepto:

La infracción de la ley del estado promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre positivo o negativo, moralmente imputable y políticamente dañoso. Para el estudio de la teoría del delito recurriremos a la dogmática, que no es otra cosa que el estudio del dogma, más específicamente la interpretación del dogma. En derecho penal, el dogma es la ley penal, pues es la única fuente obligatoria del derecho penal.

La interpretación mencionada debe ser coherente y sistemática. Bajo este concepto, podemos señalar estas características propias de la teoría del delito”. (Carrara 2006, p.92)

3.2.2.1.2. elementos del delito:

“La teoría analítica del delito, caracterizada para analizar separadamente los elementos que integran todo el delito, ubicándolos en niveles o fases cognoscitivas que obedecen y siguen un orden lógico-sistemático. Su estructura como un método de análisis de distintos niveles, en el que cada nivel presupone al anterior. Así, no se

puede estudiar si el agente es culpable o no si previamente no se ha establecido que su conducta es típico y antijurídico; no tiene sentido discutir si una persona es culpable de haber lesionado a otro cuando ha quedado establecido que actuó en legítima defensa”. (Reátegui, 2014, pág. 369)

3.2.2.1.2.2.1 La teoría de la tipicidad:

La tipicidad tiene dos aspectos: la imputación objetiva y subjetiva. Así determinar el tipo objetivo (imputación objetiva), supone identificar los aspectos de la imputación a la conducta y al resultado, sin embargo, esto no basta, pues necesario analizar si se dieron las características exigidas en el aspecto subjetivo del tipo (imputación subjetiva) (Villavicencio, 2013).

El dolo “(...) como la intención más o menos perfecta de efectuar un acto que se sabe que es contrario a la ley”. Carrara (citado por Reátegui, 2014, p. 527)

El “Dolo es definido comúnmente como el conocimiento y la voluntad de la realización de todos los elementos del tipo objetivo. Por tanto, en el dolo están presentes dos elementos: el cognoscitivo (que se refiere al conocimiento que debe haber tenido el autor para obrar con dolo) y el volitivo (referido a la voluntad del agente para desarrollar la conducta)”. Velásquez (citado por Reátegui, 2014)

3.2.2.1.2.2.2 Antijuridicidad

“La existencia de una causa de justificación impide comprobar que la conducta típica sea antijurídica, las causas de justificación son disponibles permisivas especiales que operan sobre cualquier forma básica de hecho punible (delito doloso o imprudente de comisión u omisión). Las más resaltantes justificaciones son la legítima defensa el estado de necesidad y el ejercicio legítimo de un derecho, en la práctica el juicio el juicio de la antijuridicidad se limita a una constatación negativa de la misma, pero la antijuridicidad posee características especiales, si no se presenta alguna causa de justificación la antijuridicidad de la conducta estará comprobada”. (Villavicencio, 2013, pag.81).

Por otro lado Palladino (2015) “...La Antijuridicidad es un elemento del delito cuya presencia es necesaria para que este sea relevante o trascendente en el plano legal. Es por ello que decimos que una acción u omisión típica debe ser antijurídica...»

3.2.2.1.2.2.3 Culpabilidad:

Refiere que para la imposición de una pena, principal consecuencia jurídico- penal del delito, no es suficiente con la comisión de un hecho típico y antijurídico. Como se deduce de algunos preceptos del derecho penal vigente en cualquier país civilizado, la comisión de un hecho delictivo, en el sentido de un hecho típico y antijurídico, no acarrea automáticamente la imposición de una pena al autor de su hecho. Existen determinados casos en los que el autor de un hecho típico y antijurídico queda exento de responsabilidad penal. Ello demuestra que, junto a la tipicidad y a la antijuridicidad, debe darse una tercera categoría en la teoría general del delito, cuya presencia es necesaria para imponer una pena”. Muñoz (2007)

Esta categoría es la culpabilidad, una categoría cuya función consiste, precisamente, en acoger aquellos elementos referidos al autor del delito que sin pertenecer al tipo ni a la antijuridicidad, son también necesarios para la imposición de una pena.

3.2.2.3.4. Consecuencias jurídicas del delito:

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

3.2.2.4. La pena:

3.2.2.4.1. Concepto:

La pena es pues la consecuencia lógica del delito y consiste en la privación o restricción de ciertos derechos del trasgresor que debe estar previamente establecida en la ley y que es impuesta a través de un proceso como retribución en razón del mal del delito cometido.

Tal concepto de pena se adapta a la naturaleza misma de esta sanción y se enmarca perfectamente dentro de las previsiones de nuestra Constitución la cual contiene diversas disposiciones relativas a la sanción penal y entre otras cosas en materia de derechos individuales se refiere a la garantía de no poder ser “considerado a sufrir pena que no esté establecida en ley preexistente ni poder ser considerado en causa penal sin antes haber sido notificado personalmente de los cargos y oído en la misma que indique la ley y a la imposibilidad de que algún ciudadano pueda ser condenado a pena de muerte o a penas perpetuas o infamantes o restrictivas de la libertad que exceden de treinta años o la pena de extrañamiento salvo como conmutación de otra pena y a solicitud del mismo reo. La pena es el mal que el juez inflige al delincuente a causa del delito, para expresar para reprobación social con respecto al acto y a su autor. (Vargas, 1990)

“La pena es un mal, y que dice que esta siempre es causa de aflicción para el que la cumple, que “la pena es la privación o restricción de bienes jurídicos impuesta conforme a la ley, por los órganos jurisdiccionales competentes al culpable de una infracción penal”. (Cuello 1958)

3.2.2.5. La reparación civil:

3.2.2.5.1. Concepto:

La reparación civil en El Proceso Penal Peruano tema que es un punto neurálgico en el Sistema Jurídico peruano por la variedad de temas con los que se interrelaciona y factores que inciden en su consecución por parte del agraviado. El Sistema De Justicia Penal Nacional, ha tenido, tiene y tendrá problemas, afirmar lo contrario sería una falacia, como toda obra humana el sistema de justicia es pasible de errores y por tanto perfectible. Este problema tiene muchas aristas, lo rescatable es conocerlas, comprenderlas y buscar soluciones. (Gálvez, 1999).

La reparación civil tradicionalmente ha sido vinculada con el proceso civil y esto evidentemente porque se le consideraba como una institución n del Derecho civil; sin embargo la tendencia moderna es visualizar a la reparación civil como una modalidad de sanción del delito. (Prado, 2000)

En ese sentido Peña Cabrera (2003), nos dice que la realización de un hecho delictivo puede generar tres tipos de consecuencias jurídicas, que son las de carácter estrictamente punitivo conformado por la pena privativa de la libertad y otras penas, luego tenemos las medidas de seguridad y finalmente encontramos las consecuencias de naturaleza civil. (Peña 2003)

Por último, el análisis puede partir desde una óptica victimo lógica, lo que significa la reparación como opción destinada a mejorar la posición de la víctima en los procesos de criminalización primaria o secundaria.

3.2.2.6. El delito de lesiones:

El presente delito se encuentra regulado en el artículo 147.2 del Código Penal. C onforme a dicho artículo:

“El que, por cualquier medio o procedimiento, causare a otro una lesión no incluida en el apartado anterior, será castigado con la PENA DE MULTA DE UNO A TRES MESES”.

Constituirá delito leve de lesiones, aquella conducta en la que por cualquier medio o procedimiento se produzca una lesión que menoscabe la integridad corporal o salud física o mental de la persona afectada, siempre que ésta requiera solamente de una sola asistencia facultativa, o de la simple vigilancia o seguimiento facultativo del curso de la lesión.

Quedan por señalar dos cuestiones:

- ↓ **Primero**, que las lesiones de menor gravedad sólo serán perseguidas mediante denuncia de la persona agraviada o de su representante legal.
- ↓ **Segundo**, que si la víctima de la lesión es o ha sido esposa, o mujer que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad aun sin

convivencia, o persona que tenga con el agresor parentesco (véase el art. 57.2

Código Penal), el Juez podrá condenar además al acusado entre otras a una medida de alejamiento y comunicación con la víctima por un plazo de HASTA SEIS MESES.

3.2.2.6.1. Regulación:

Se encuentra previsto en el art. 122 del Código Penal Peruano, que según dicho artículo señala:

El bien jurídico en la Parte especial no solo especifica las garantías del ciudadano en relación a cada delito, sino que además fija el ámbito del injusto y al mismo tiempo permite una ordenación en grupos de los diferentes delitos, señalando en relación a tales grupos la graduación jerárquica existente”. (Bustos, 2014, p.68)

Lesión en consecuencia es el daño que se causa en el cuerpo o en la salud mental de una persona sin la intención de matar.

Además, de la pena correspondiente al delito de que se trate; el autor de las lesiones se verá obligado a indemnizar al perjudicado.

3.2.2.6.2. El bien jurídico protegido:

El interés socialmente relevante que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. También, la vida de las personas cuando se tipifica el ilícito penal de lesiones simples seguidas de muerte. En ese sentido, se desprende que la razón o fundamento por la cual es más reprochable la conducta de lesiones simples seguidas de muerte y, por ende, se le reprime con mayor severidad. Radica en la relevancia del interés jurídico, los mismos que se mencionan a continuación:

a) Sujeto activo:

Sujeto Activo en el delito de lesiones leves, es cualquier persona, que realiza la conducta reconocida como delito considerado con responsabilidad penal o no. Respectivamente no exigiéndose que reúna alguna cualidad o condición especial

al momento de actuar dolosamente sobre la integridad corporal o salud de su víctima.

b) Sujeto pasivo:

Es el titular del bien jurídico puesto en peligro, víctima o damnificado del ilícito penal puede ser cualquier persona. No obstante, actualmente en nuestro sistema jurídico- penal se excluye de la figura delictiva a los menores de catorce años de edad cuando el autor sea el padre, madre, tutor, guardador o su responsable, así como también a uno de los cónyuges o conviviente cuando el agente sea el otro. Del mismo modo, a los parientes del autor.

3.2.2.6.3. Tipicidad objetiva:

Roy Freyre, comentando el artículo 166 del código derogado que recogía el tipo penal de lesiones simples, enseña que "aun cuando el daño fuere de escasa importancia, si el agente ha empleado un instrumento cortante (cuchillo, serrucho, etc.) o contundente (cachiporra, manopla, cadena, etc.), o si la lesión fuera producida valiéndose de alevosía, nocturnidad o despoblado, por ejemplo, el hecho se considerará como delito".

De acuerdo con esto, se ha enunciado reiterada jurisprudencia. Para encerrar esta posición, la Ejecutoria Suprema del 28 de setiembre de 1994 del Supremo Tribunal de Justicia Penal ha expresado que "no obstante que las lesiones producidas al agraviado le han ocasionado 8 días de incapacidad, no puede considerarse faltas contra la persona, pues ha sufrido una herida cortante de 8 cm, por agente contundente duro y cortante, lo que da gravedad al hecho" (307).

Por otro lado la Ejecutoria Superior del 28 de noviembre de 1999 dice "si bien es cierto el artículo 122 del Código Penal establece que se considerará delito de lesiones cuando se produzca un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso médico, también lo es que el artículo 441 del mismo cuerpo legal que regula las faltas contra la persona, establece que en caso de concurrir circunstancias que den gravedad al hecho, este será considerado como delito; en el presente caso las lesiones han sido causadas con arma blanca lo cual hace que sean consideradas como delito y no como falta".

3.2.2.6.4. Tipicidad subjetiva:

Consiste, en que el agente debe participar con conciencia y voluntad de causar un daño leve, ya sea en la integridad corporal o a la salud de su víctima. En la práctica, es poco más que imposible llegar a determinar qué grado de daño se propuso causar el autor con su actuar, no obstante, el medio o elemento empleado, así como las diversas circunstancias y factores que rodean a la conducta ilícita, sirven la mayor de las veces al operador jurídico para deducir el grado de daño que perseguía el sujeto activo al desarrollar su accionar lesivo.

En suma, las lesiones menos graves, simples o leves se configuran cuando concurre el dolo, no cabe la comisión culposa.

2.2.2.6.5. Autoría:

Según Cortázar (2003) refiere que:

“La figura penal transcripta es de los denominados tipos residuales, que describen las lesiones leves, por carácter de exclusión, esto es, se aplicará este artículo ante la producción de una lesión que no sea grave ni gravísima ni quede subsumida en otro delito que las comprenda como estadio previo”. (pag.73)

Analizando su estructura típica el delito de lesiones leves es un delito común de autor, ya que no se establece recaudo especial con respecto al sujeto activo (delicta comunia). Cualquier persona puede ser autora de este delito. Tiene que ser una persona distinta a quien sufre la lesión puesto que las lesiones auto infringidas quedan fuera de la descripción del tipo, ya que la norma exige la comisión de un daño a “otro”. De todas maneras, es posible, para los casos en los que procede (utilización de un inimputable, por ejemplo) la comisión por autoría mediata de lesión actuando a través de un incapaz, como instrumento, que se lesiona a sí mismo.

La doctrina tradicional entiende que la ley al no hacer distinción incluye estos casos dentro de la lesión por causación de daño, al quedar comprendidas en el concepto de alteración anatómica y se dice que por insignificante que sea implica un atentado a la persona material que va más allá de la agresión con arma la cual es delictiva para la ley (art. 104).

2.2.2.6.6. Pena:

El Art. 122 del Código Penal Peruano: [...] “el autor será merecedor a una pena privativa de la libertad que oscila entre dos días y dos años, unido a ello, a criterio del Juzgador, se le impondrá de sesenta a ciento cincuenta días multa. De ocurrir segundo supuesto, es decir lesiones simples seguidas de resultado letal, el autor será merecedor de pena privativa de libertad, según sea el caso, de tres a seis años”.

“Comentando el artículo 166 del código derogado que recogía el tipo penal de lesiones simples, enseña que “aun cuando el daño fuere de escasa importancia, si el agente ha empleado un instrumento cortante (cuchillo, serrucho, etc.) o contundente (cachiporra, manopla, cadena, etc.), o si la lesión fuera producida valiéndose de alevosía, nocturnidad o despoblado, por ejemplo, el hecho se considerará como delito”. (Freyre, 1994):

De acuerdo con esto, se ha enunciado reiterada jurisprudencia. Para encerrar esta posición, la Ejecutoria Suprema del 28 de setiembre de 1994 del Supremo Tribunal de Justicia Penal ha expresado que “no obstante que las lesiones producidas al agraviado le han ocasionado 8 días de incapacidad, no puede considerarse faltas contra la persona, pues ha sufrido una herida cortante de 8 cm, por agente contundente duro y cortante, lo que da gravedad al hecho” (pag.307).

Por otro lado la Ejecutoria Superior del 28 de noviembre de 1999 dice "si bien es cierto el artículo 122 del Código Penal establece que se considerará delito de lesiones cuando se produzca un daño en el cuerpo o en la salud que requiera más de 10 días y menos de 30 días de asistencia o descanso médico, también lo es que el artículo 441 del mismo cuerpo legal que regula las faltas contra la persona, establece que en caso de concurrir circunstancias que den gravedad al hecho, este será considerado como delito; en el presente caso las lesiones han sido causadas con arma blanca lo cual hace que sean consideradas como delito y no como falta".

2.3. Marco conceptual.

3.3.1. Definiciones básicas:

- a) **Agraviar:** Apelar de la sentencia que causa agravio o perjuicio.
- b) **Acusatorio:** Principio que informa el proceso penal en virtud del cual solo puede seguirse el mismo, a instancia del acusador público, particular o privado requiriendo condena.
- c) **Bien Jurídico Penal:** Se utiliza para la doctrina penal en dos sentidos distintos; en el sentido único criminal lo único que merece ser protegido por el derecho penal.
- d) **Caracterización:** Atributos peculiares de alguien o de algo, de modo que claramente se distinga de los demás (Real Academia Española, s.f)
- e) **Carga de la prueba:** Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, s.f).
- f) **Derechos fundamentales:** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, s.f).
- g) **Distrito Judicial:** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, s.f.).
- h) **Doctrina:** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen

a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

- i) Ejecutoria:** (Derecho Procesal) Sentencia firme, la que ha adquirido autoridad de cosa juzgada, es decir, contra la que no puede interponerse ningún recurso y puede ejecutarse en todos sus extremos (Poder Judicial, s.f)

- j) Expresa:** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

- k) Evidenciar:** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia Española, 2001).

- l) Lesión:** Es la acción rescisoria por lesión, solo puede ejercitarse cuando la desproporción entre las prestaciones al momento de celebrarse, procede también en los contratos cuando se produzca la desproporción de causa extrañas al riesgo propio de ellos. (Maisias, 2005, pág. 370).

2.4. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el expediente N° 1720-2015-2501-JR-PE-01, referente al proceso judicial sobre delito de lesiones leves, tramitado en el Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Santa, perteneciente al Distrito Judicial del Santa, tienen un rango muy alto, respectivamente.

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel de la Investigación

3.1.1. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Cuando la investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En ésta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

El perfil mixto del estudio (...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema (p. 544).

En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado. En síntesis, según Hernández, Fernández y Batista, (2010), la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta).

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004), en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, e l nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas:

- a) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales).
- b) En la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para

reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo.

Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

3.3. Unidad de análisis.

En opinión de Centty, (20006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las selecciones pueden ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que (...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección se realiza mediante muestreo no probabilístico; acorde con la línea de investigación “Administración de justicia”. Según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N°1720-2015-2501-JR-PE-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia. Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; las sentencias se insertan como anexo 1; su contenido no es alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asigna un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados,

las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (Centty, 2006, p.64):

En el presente trabajo la variable es: ***la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia***. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deduce n de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”. Centty (2006, p. 66)

“los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno”
(Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013)p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: *muy alta, alta, mediana, baja y muy baja* (**ver anexo 4**).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos:

Para el recojo de datos se aplicará n las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En éste trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación *se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3)*, éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.6. Procedimiento de recolección y plan de análisis de datos

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6.2. Del plan de análisis de datos

3.6.2.1. De la primera etapa:

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis.

3.6.2.2. De la segunda etapa:

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. De la tercera etapa:

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo,

lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el anexo

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

3.7. Matriz de consistencia lógica

La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013, p. 402).

Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos 2010, p.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Cuadro 2: Matriz de consistencia
Título:

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE EL DELITO DE LESIONES LEVES, SEGÚN LOS PARAMETROS NORMATIVOS, DOCTRINALES Y JURISPRUDENCIALES EN EL EXPEDIENTE N° 1720_2015-JR- PE.01; PERTENECIENTE AL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA-CHIMBOTE, 2021.

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
OBJETIVO GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1720-2015-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, ¿Distrito Judicial del Santa? 2021?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 1720-2015-JR-PE-01; Primer Juzgado de Investigación Preparatoria, Chimbote, ¿Distrito Judicial del Santa? 2021?	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del proceso judicial sobre el delito de lesiones leves, en el expediente N°1720-2015-JR-PE-01;, Distrito Judicial del Santa. 2021, son de rango muy alta, respectivamente.
OBJETIVOS ESPECIFICOS	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>2. EVIDENCIA IMPUTACION FISCAL</p> <p>Se le imputa al acusado A el haber cometido el delito de lesiones leves, el día 22 de noviembre del 2014, siendo aproximadamente las cuatro y treinta cuando las hermanas acompañadas con un grupo de amigos decidieron concurrir a una discoteca y al ingresar, el hoy acusado advierte la presencia de su ex enamorada por cuanto hace dos semanas habían terminado su relación, con la hermana de la agraviada y se procede un enfrentamiento verbal una agresión y cuando el acusado estaba jaloneando a la hermana de la agraviada, aparece la agraviada y de manera intempestiva el acusado le tira un cabezazo a la agraviada, ocasionándole lesiones.</p> <p>a) ACUSADO: A, fecha de nacimiento:28 de diciembre de 1987, edad de 28 años, estado civil: soltero, sin antecedentes penales.</p> <p>3. PRETENSIONES DE LA DEFENSA DEL ACUSADO</p> <p>- El acusado se considera inocente de los cargos imputados por el representante del Ministerio Publico, la defensa va a probar que en cuanto a la producción de las lesiones no tienen elemento constitutivo del delito doloso. La defensa acepta los hechos ocurridos mas no las circunstancias, que el hecho se produjo por un forcejeo.</p>	<p>edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>- A partir de la contraposición de las precitadas pretensiones de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de la actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a acreditar la responsabilidad penal del acusado del evento que se le acusa y de ser así, el quantum de la pena, y de la reparación civil a imponérsele.</p> <p>4. EL DEBIDO PROCESO.</p> <p>- El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el nuevo Código Procesal Penal, Artículo 122° del primer párrafo siendo este estadio el componente para resolver el caso.</p> <p>5. DE LAS PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO Y DECLARACION DEL ACUSADO.</p> <p>5.1 PRUEBA TESTIMONIAL DEL MNISTERIO PÚBLICO.</p> <p>5.1. DECLARACION DEL TESTIGO HERMOGENES MANTILLA MORE, identificado con DNI N°, 43345725, domicilio Villa San Luis Mz. G, Lt.43, de religión católica.</p>	<p>1. Evidencia descripción de l o s hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Sí cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</p> <p>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Sí cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>											
---	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01720-2015-41-2501-JR-PE-01**, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

*El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta.** Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: **Mediana y Alta**, respectivamente.*

	<p>7.2. Que, producto del cabezazo el acusado le tira a la agraviada y le produce las lesiones consistentes en Fractura de Huesos Propios de la nariz. HECHO órganos de prueba que depusieron en el presente juicio oral, así como con lo declarado por el acusado en el presente juicio quien reconoce haber ocasionado las lesiones a la agraviada, así como con la moralización de los documentales actuadas en el presente juicio oral.</p> <p>NO SE HA PROBADO: Lo alegado por la defensa en el extremo que indica, que la producción de las lesiones, no tienen el elemento constitutivo del delito doloso, sino culposo.</p>	<p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>									
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>8. JUICIO DE SUBSUNCION Establecidos los Hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijuricidad y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad. Por lo que, conforme al debate oral, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana doctrina, aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia.</p> <p>8.1. JUICIO DE TIPICIDAD Los hechos punitivos imputados, descritos en el considerando precedente, han sido tipificados como delito de LESIONES LEVES, ilícito penal previsto en el artículo ciento veintidós del código penal. Lo que se pretende proteger es la integridad corporal y la salud de las personas. Se exige necesariamente la concurrencia del dolo, El agente debe actuar con conciencia y voluntad de causar un daño leve, ya sea en la integridad corporal o en la salud de la víctima.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p>										
	<p>8.2. Que, analizados los hechos probados y no probados en el presente juicio oral, se tiene que viene al presente juicio los hechos ocurridos el testimonio de la hermana de la agraviada, del testigo que recibió la denuncia, la agraviada</p> <p>1. ACTA DE DENUNCIA VERBAL, DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DEL 2014.</p> <p>2. EL INFORME RADIOLOGICO.</p> <p>3. CERTIFICADO MEDICO LEGAL lo cual existe convención probatoria respecto al Certificado Médico Legal N° 6458 con lo cual se encuentra acreditada la responsabilidad penal del acusado en el delito de Lesiones Leves, que se instruye en su contra.</p>											

	<p>En consecuencia, en el caso concreto que es materia de análisis ES POSIBLE IMPUTAR OBJETIVAMENTE al acusado A al ocasionar estas lesiones en la persona de la agraviada se configura lo previsto en el primer párrafo del artículo 122° del código penal.</p> <p>9. DETERMINACION DE LA PENA Y LA REPARACION CIVIL.</p> <p>A. DE LA INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:</p> <p>Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el juzgado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen todo eso bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad;</p>	<p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Debiéndose tener en cuenta además que la pena tiene función preventiva, protectora y resocializadora. En ese orden de ideas, tenemos que de conformidad con lo establecido en el Artículo 45ª y 46 del Código Penal.</p> <p>PRIMER PASO: Establecer que en el presente caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 122 del C.P. para este delito es no mayor de 2 años de privación de la libertad.</p> <p>SEGUNDO PASO: Determinar si concurre una o más circunstancias atenuantes privilegiadas como responsabilidad restringida, la confesión sincera o la tentativa, entre otras o circunstancias agravantes cualificadas. En el caso concreto no se ha actuado indicio alguno de la concurrencia de atenuantes mencionados. Por lo que nos encontramos en el tercer supuesto, la pena a imponerse será no menor de 2 ni mayor de dos años de privación de la libertad.</p> <p>TERCER PASO: Identificado el primer espacio punitivo esto es, la pena a imponerse será no menor de 2 ni mayor de dos años de privación de la libertad. Se divide este en tres partes; el tercio inferior entre 2 días y ocho meses, el tercio intermedio entre ocho meses y dieciséis meses (1 año y 4 meses) y el tercio superior entre dieciséis meses y veinticuatro meses (dos años) si concurre alguna de las atenuantes previstas en el artículo 46 inciso 1 del Código Penal.</p> <p>Se impone una pena de un año de pena privativa de la libertad con carácter SUSPENDIDA</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>. EN CUANTO AL CONTENIDO Y CUANTIA DEL DAÑO Y LA IMPUTACION DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL.</p> <p>La naturaleza de la acción civil tiene como finalidad reparar el daño o efecto que la falta ha tenido sobre la víctima y consecuentemente, debe guardar proporción con los bienes que se afectan. Asimismo, el monto de la Reparación civil fijado en atención del daño irrogado a la víctima, así como el perjuicio producido, pagar la suma de DOS MIL SOLES.</p>	<p>amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p>										
Motivación		<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p>								X		

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **01720-2015-41-2501-JR-PE-01**, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

*El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta, alta, alta y muy alta calidad, respectivamente.*

<p>-SE FIJA la suma de DOS MIL NIEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que deberá pagar a favor de la agraviada.</p> <p>-SE IMPONE el pago de 60 DIAS MULTA, conforme al ingreso indicado por el acusado, el mismo será a razón se SESENTA Nuevos soles el día multa, equivalentes a tres mil seiscientos soles.</p> <p>-CONSENTIDA Y EJECUTORIA que sea la presente sentencia, fórmúlese los Boletines y testimonios de condena correspondientes.</p> <p>Notificándose</p> <p>III. CONCLUSION:</p> <p>Siendo las 17:05 horas, se da por CONCLUIDA la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video procediendo a firmar a la señora Juez Penal Unipersonal y el especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.</p>	<p>evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento</p>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el decodificador de las expresiones ofrecidas. No cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01720-2015-41-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

	<p>Linda Maria Olga Vanini Chang, Carlos Alberto Maya Espinoza y Niczon Holando Espinoza Lugo, quien interviene como Director de Debates y Ponente.</p> <p>I. ASUNTO</p> <p>Pronunciamiento sobre el recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución sin número de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, interpuso por:</p> <p>La defensa del sentenciado contra el extremo de la sentencia que lo condena como autor del delito de lesiones leves en agravio de a un año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo periodo de prueba bajo reglas de conducta, y, además le impone sesenta días multa a razón de sesenta soles días multa a razón de sesenta soles días multa que equivale a tres mil seiscientos soles y fija en dos mil soles por concepto de reparación civil.</p> <p>El Ministerio Publico contra la misma sentencia en el extremo del monto de la reparación civil fijada en dos mil soles.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Postura de las partes	<p>II.CONTROVERSIARECURSAL</p> <p>1. Se acusa a como presunto autor del delito de lesiones leves tipificado en el artículo 122 primer párrafo del CP bajo el relato factico de que el sábado veintidós de noviembre de dos mil catorce, siendo las cuatro y treinta horas de la tarde, el acusado agredió cuando llegaba a la discoteca “Betabar” ubicada en el Jr. Enrique Palacios- Chimbote, en compañía de su hermana y amigos, ya que al percatarse del ingreso de estas personas, comenzó a insultar y agredir a la hermana de la agraviada: Silvia Danitza Rivas Cerrón con quien tuvo una relación sentimental 2 semanas antes de ocurridos los hechos, por lo que la agraviada, al percatarse que su hermana venía siendo agredida por el procesado, trata de separarlos, sujetándole del polo, circunstancia en que este reacciona propinándole un cabezazo en la nariz que le causo las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 006458-PF-AR de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce y son lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso – con fractura de huesos propios de la nariz, otorgando atención facultativa de 5 días por incapacidad médico legal de 15 días.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Sí cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Sí cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						10
-----------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	----

	<p>2. En este contexto, la sentencia que viene en grado tiene como hechos probados la materialidad del delito imputado en las circunstancias señaladas en la acusación en base a la declaración de la testigo A quien indico la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como la declaración de Silvia Rivas Ceron y la oralizacion de las documentales actuadas en juicio oral, están probado las lesiones de la agraviada con la declaración de los órganos de la prueba que depusieron en juicio oral, así como lo declarado por el acusado quien reconoce haber ocasionado las lesiones a la agraviada y por el contrario, no se ha probado lo alegado por la defensa en el extremo que indica que la producción de las lesiones no tienen el elemento constitutivo del delito doloso sino culposo, y, en su fundamento 8 realiza el juicio de subsunción positiva al título de imputación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente **01720-2015-66-2501-JR-PE-01**. Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

*El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.*

	<p>Es más, debe indicarse que el acusado no lo cuestiona, y, por el contrario, lo admite no solo ese resultado sino el nexo causal de que su cabeza colisiono con la nariz de la agraviada.</p> <p>La controversia radica en que la defensa sostiene que si bien se da el tipo objetivo – en la forma señalada – pero, no estaría presente el tipo subjetivo de dolo y ante la ausencia de este elemento solicita que se le absuelva de la acusación, ya que tampoco no sería posible adecuarlo al tipo culposo, porque este es de persecución privada.</p> <p>2. Siendo ese cuestionamiento propio del juicio de hecho, vamos a recurrir a las reglas de valoración como la sana crítica o regla de la lógica, las máximas de la experiencia y será hará un análisis de modo conjunto y razonado. Se hará uso de la regla de la libertad de valoración, a la prueba con indicios, a la regla de valoración de declaraciones indistintas de agraviado o testigos y del deber de probar por parte del acusado de aquello que afirma. Asimismo, lo señalado en la casación N°5 2007.HUAURA de fecha 11.10.2007 sobre valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuesto de excepción. A continuación daremos respuesta a la alegación, desestimándola, pues, un evento culposo es desprovisto de una causa conocida y se presenta de súbito e inadvertidamente por la conjugación de circunstancias aisladas pero desembocan a dar un resultado, pero, en el caso concreto, el contexto es que, como relata la agraviada en forma uniforme y coherente en su denuncia verbal-presentada a media hora de ocurrido la agresión-, al explicar en su manifestación 5 días después y en la ampliación de la misma a dos meses y 7 días, su hermana Silvia Danitza, con sus parejas o amigos, luego de estar en otra discoteca habían ingresado a la Discoteca “Betabar”</p>	<p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>										
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación del Derecho	<p>de propiedad de la madre del acusado y que este administra, circunstancias en que este le increpo a Silvia porque estaba ingresando con otro hombre, y allí intervino la agraviada para explicarle que no era lo que pensaba y trataba de separarlos; en la jala de la blusa y ella le coge del polo, pero el acusado en ese momento le propina un cabezazo en la nariz con el resultado ya descrito.</p> <p>3. Este relato fáctico de agraviada se va corroborada con la referencia del efectivo Cresencio Hermógenes Mantilla More, quien relata en los mismos términos en que había relatado la agraviada al presentar su denuncia verbal, imputación que es persistente por cuanto la agraviada también da cuenta al médico forense de que fue agredida por un varón conocido. Es más, lo corrobora el propio acusado en su declaración en el juicio oral, pues, señala que Silvia-su ex enamorada- había llegado a la discoteca con sus amigos con sus amigos, por lo que se había acercado a conversar y allí la agraviada- y el cogió el polo, pero el hecho que sigue en cadena trata de desviarlo alegando que ese momento los vigilantes trataron de separarnos, lo cual no era posible porque la agraviada lo tenía cogido del polo y trataban de dañarle la cara , por lo que se agachó y al levantar la cabeza le golpeó la nariz”.</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>			X							
------------------------	---	---	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>Si no fuera por algún motivo, el acusado no tenía por qué acercarse a la hermana de la agraviada; no ha señalada ningún motivo en particular relacionado a lo que el propietario de un Establecimiento con la que administra impediría su ingreso a un cliente en vez de darle la bienvenida y, la testigo presidencial Silvia, la propia agraviada y el testigo referencial – que es el efectivo que recibió la denuncia señalan uniformemente que el acusado había tenido una relación de enamorado con la referida testigo; pues, entonces, el acusado reaccionó de forma violenta por celos, tratando de impedir a su ex enamorada su entorno , tan grave debe haber sido la agresión para que intervenga la agraviada en defensa de su hermana y para que el acusado le jale la blusa y ante ello reaccione la agraviada jalándole del polo, y ante ello, a su vez reaccionó el acusado dándole el cabezazo.</p> <p>Es posible que-como dice el acusado- la agraviada haya pretendido arañarle la cara-porque es propio de la reacción de una mujer y además estaba en defensa de hermana como de ella misma-; es evidente que esa gresca se haya producido el forcejeo- entendido como el intercambio de acciones de uno como de otro habida cuenta que el acusado le había tomado a la agraviada de la blusa y ella del polo-; situación en que atina el acusado a darle un cabezazo en la nariz, lo cual no es un acto casual sino un acto querido; y, luego los vigilantes de la Discoteca –entre ellas una mujer-proceden a desalojarlos el acusado se había parado en la puerta y se burlaba de ellas.</p> <p>4.La testigo presidencial Silvia Danitza- ex enamorada-concurre a juicio oral y si bien al principio dice no haber visto el hecho del cabezazo que propinó el acusado a su hermana-la agraviada-; pero, si es coherente con los hechos previos a ese acto</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto;</p> <p>y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p>					X				
------------------------------	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

Motivación de la reparación civil	<p>de la actitud del acusado fue impedirles el ingreso de ella y de sus acompañantes por celos porque el chico que le acompañaba sería su amante, y, después precisa que él va a jalarle, la agraviada se mete y le acusado le golpea con la cabeza en la nariz.</p> <p>5. Esta coherente y persistencia en el relato de los testigos de cargo y su corroboración periférica, cobra vigor y no hay ninguna contraprueba –y menos se ha actuado en juicio de apelación- que desvirtuó, por lo que, además, no se puede otorgar diferente valor a la prueba personal conforme dispone el artículo 425.2. del NCPP. Siendo así, debe desestimarse la alegación de la defensa</p> <p>§ Tipicidad</p> <p>En la acusación como en la recurrida se ha tipificado ese hecho delictuoso como lesiones leves previstas en el artículo 122, primer párrafo del CP con su texto original en tanto que los hechos materia de acusación ocurrieron dentro de su vigencia. Se da el tipo base en cuanto se ha objetivado la lesión y el quantum dentro de los márgenes previstos en dicha disposición en su primer párrafo. Se dan a parte de los dichos elementos objetivos, el subjetivo del dolo, entendido como conocimiento y voluntad. Asimismo, es antijurídico – en tanto que tiene reproche social y jurídico-; es culpable- en tanto que fue realizado en su sano juicio-; y, finalmente es culpable y punible.</p> <p>§ Determinación de las penas conjuntas</p> <p>En cuanto las penas conminadas es oportuno detenernos para señalar que este tipo penal con su texto original vigente a la fecha del evento conminada con dos penas</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Sí cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Sí cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Sí cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Sí cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia</p>					X				
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

<p>conjuntas; la privativa de libertad y multa; sin embargo, este tipo penal fue modificada por la Ley 30364 publicada el 23.11.2015, con el cual, si bien se agrava la pena primitiva de libertad- pues, ahora oscila entre 2 a 5 años y ante era no era mayor de 2 años-; pero , en cuanto la otra pena de multa ha sido derogada; la actual ya no lo contempla – por lo que por la compatibilidad entre la norma actual ya no lo contempla – por lo que la incompatibilidad entre la norma actual y la anterior y la interpretación favor como la señala el artículo 103 de la Constitución y el artículo 6 del CP y el VII del TP del NCPP- no corresponde aplicar la pena de multa; y , si bien no ha sido alegada en estos términos por la defensa, en materia de derechos con concierne a la libertad, es factible que el órgano jurisdiccional aplique la norma pertinente del oficio.</p> <p>Por lo demás, no habiendo cuestionamiento en el quantum de la pena primitiva de libertad ni en su forma de cumplimiento debe estarse a lo señalado en la recurrida.</p> <p>§ Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil</p> <p>En cuento la reparación civil, si hay controversia, pues, el Ministerio Público cuestiona el quantum indemnizatorio y solicita se incremente a cinco mil soles. Respondiendo debe indicarse que, en cuando el contenido del daño, se advierte daño a la persona en su manifestación de daño a la integridad física de la agraviada como efecto de los golpes inferidos a su cuerpo que se describen en el CML ya analizado de cuyo resultado no hay controversia. También tenemos daño moral –entendido como dolor, angustia y aflicción que no requiere de más probanza, pues, este tipo de daño se infiere del contexto del contexto del evento delictivo como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos fundamento 138.</p>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01720-2015-66-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota 1: La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, alta, alta, y muy alta; respectivamente.

	<p>1. recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la misma sentencia en el extremo del quantum de la reparación civil fijada en dos mil soles, lo cual MODIFICARON y fijaron en cuatro mil soles que deberá pagar el sentenciado en el plazo fijado como regla de conducta y bajo los mismos apercibimientos y en cuatro cuotas de mil soles cada una.</p> <p>2. Sin costas del recurso para el sentenciado.</p> <p>3. Notificándose.</p>	<p>consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Sí cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sí cumple</p> <p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del (os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</p>												
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°01720-2015-66-2501-JR-PE-01, Distrito Judicial del Santa, Chimbote.

Nota: El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

*El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de **rango alta**. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y alta, respectivamente.*

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01720-2015-66-2501-JR-PE-01 el Distrito Judicial del Santa, Chimbote. 2021.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy	Baja	Med	Alta	Muy		M	Baja	M	Alta	M		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
	Parte expositiva	Introducción			X			10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
		Motivación de los hechos	2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana					
		Motivación del derecho				X			[3 - 4]	Baja					
		Motivación de la pena				X			[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos			X			36	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho				X			[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión				X			[7 - 8]	Alta					
						X			[5 - 6]	Mediana					
						X			[3 - 4]	Baja					
						X			[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N°01720-2015-66-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Nota: La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01720-2015-66-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre delito de lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N°01720-2015-66-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote.2021.

Fuente: Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01720-2015-66-2501-JR-PE-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			M	Baja	Med	Alta	M		M	Baja	Med	Alta	M		
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]		
	Parte expositiva	Introducción			X			10	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación	2	4	6	8	10	36	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho			X				[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena				X			[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de lesiones leves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N01720-2015-66-2501-JR-PE-01; del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: muy alta, muy alta y alta, r.

5.2. Análisis de resultados

En la presente investigación, se analiza las sentencias instancia comprendidas a un proceso penal, tramitado en la vía de proceso penal común. El suceso en análisis es el litigio lesiones leves en el expediente N° 01720-2015-66-2501-JR-PE-01 el fin del estudio fue determinar la calidad de las sentencias, acorde a la metodología, el procedimiento consistió en la recolección de los datos, utilizando el instrumento denominado “lista de cotejo”, que, a su vez, tiene como referentes los criterios que las fuentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial, registran para la elaboración de la sentencia. Por lo tanto, luego de la aplicación de los procedimientos establecidos, los cuadros 7 y 8 evidencian en síntesis la calidad de cada una de las sentencias examinadas, abarcan la decisión adoptada de lesiones leves.

Respecto a la primera sentencia confirma que su calidad es de rango muy alta, esta resolución muestra la estructura que la practica judicial establece, por lo tanto, se alinea a Cubas (2017) “expone al respecto cuando afirma que la sentencia es aquel acto que materializa la decisión del tribunal. Es un acto formal, su misión es establecer la solución que el orden jurídico ha encontrado para el caso que motivo el proceso: pudiendo ser esta una sentencia condenatoria o absolutoria; de otro lado, posee datos que lo individualizan distinguiéndolas de otros tipos de resoluciones; en cuanto a su expedición, su emisión; como debe ser fue al cierre del proceso, este implico haberse concluido con todas sus etapas”. Es una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, en la cual es participe el juzgado penal colegiado supra provincial del Santa; su parte expositiva es de rango muy alta con respecto a la introducción ya que individualiza que la sentencia es la resolución N° 05, señala el expediente N° 01720-2015-66-2501-JR-PE-01 conforme señala que el 30 de Junio del 2016 en la ciudad de Chimbote se emite la sentencia.

El código penal en su artículo 122° inciso 1, el cual a su letra indica que: El que causa a otro lesiones en el cuerpo o en la salud que requiera más de diez y menos de treinta días de asistencia o descanso, o nivel moderado de daño psíquico, según prescripción facultativa, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cinco años; así mismo el inciso 2 nos dice que: Las que mutilan un miembro u órgano principal del cuerpo o lo hacen impropio para su función, causan a una persona incapacidad para el trabajo, invalidez o anomalía psíquica permanente o la desfiguran de manera grave y permanente, por estas razones el agraviado acredita la existencia del bien con el N° de cuenta del banco de la nación. Para la determinación de la pena el juzgador tuvo en cuenta el artículo 397° inciso 3 del código procesal penal: el juez no podrá aplicar pena más grave que la requerida por el fiscal, salvo que solicite una por debajo del

mínimo legal sin causa justificada de atenuación; que, en concordancia de ello se verifico que la pena conminada para el injusto descrito en el inciso 3 del mismo artículo, determinando lo siguiente: La pena será privativa de libertad no menor de un año ni mayor de cuatro años si la víctima muere como consecuencia de la lesión prevista en el párrafo 1 y el agente pudo prever ese resultado de pena privativa de libertad de carácter SUSPENDIDA, es decir, una pena dentro del tercio inferior de la pena mínima.

Y para la determinación de la reparación civil se acreditó que la agraviado sufrió lesiones equimóticas al momento de ser obstruido. Este daño físico ha sido señalado por el perito quien al ser examinada y con respecto del certificado médico legal N° 6458, concluyó que la agraviada requirió de tres días de incapacidad médico legal para curar sus lesiones. Asimismo, se ha acreditó la pre existencia de los bienes que le fueron sustraídos que lo acreditó con copias de voucher; es por esta razón que los daños fueron resarcidos en su valor económico, es decir la suma de tres mil soles, más la suma de dos mil soles, la cual fue modificada aumentando en cuatro mil soles por el daño causado a la víctima, por tanto, el monto total de la reparación civil será de siete cuatro mil soles.

Esta sentencia de segunda instancia cumplió con cada uno de los parámetros previstos; en cuanto a su parte resolutive de la sentencia se resuelve confirmar y condenar al acusado a un año de pena privativa de libertad de carácter suspendida por el delito de lesiones leves y el pago de una reparación civil de siete mil trescientos noventa y cuatro soles. En síntesis, referente a la ultima instancia, confirma que existen razones, que pertenece en el nivel de calidad muy alta.

VI. CONCLUSIONES

Conforme a los resultados de las dos sentencias, señalo: LESIONES LEVES, expediente N° 01720-2015-66-2501-JR-PE-01, emitidas por órganos jurisdiccionales del Distrito Judicial del Santa. De acuerdo a los criterios y procedimientos como base el estudio se formulan las conclusiones: “La sentencia de primera instancia, emite su pronunciamiento y condena al imputado como el autor de lesiones leves en base a: 1) acta de denuncia policial; 2) Informe radiográfico expedido por el Médico Radiólogo; 3) El Oficio N° 3685-2015-RIDEJU-CSISA/PI-NSQ 4) Reporte de casos según personas naturales del Sistema Fiscal. 5) Boucher del banco de la nación; 5) El reporte de Ficha Ruc. 6) Testimonios de las personas involucrados. 7) Examen Pericial Testimonial. ; fueron encontrados los medios probatorios actuados en juicio los cuales permitieron determinar la responsabilidad penal del acusado, siendo así sentenciado mediante la resolución sin N°, en la cual se le condena como autor del delito de lesiones leves y se le impone un año de pena privativa de libertad suspendida; se fija la suma de dos mil nuevos soles, por concepto de reparación civil, que deberá pagar a favor de la agraviada. Se impone el pago de 60 días multa, el mismo será a razón de sesenta nuevos soles el día multa, equivalente a 3,600 nuevos soles. De lo que se determina que su calidad tanto de la parte expositiva, considerativa y resolutive fue muy alta pues se cumplieron con cada uno de los parámetros establecidos.

La sentencia de segunda instancia, es emitida por la Sala Penal de Apelaciones, el imputado interpuso un recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia para que se revoque y sea absuelto de los hechos que se le imputan, el recurrente fundamente su pretensión impugnatoria con basamento en la supuesta existencia de una sentencia de condena que no se condice con la actividad probatoria realizada en audiencia; sostiene que únicamente se tiene la declaración de la agraviada y la participación como testigo a la hermana de la agraviada, en el cual los efectivos policiales quienes habrían incurrido en contradicciones, es entonces que la defensa alega que las pruebas no han sido debidamente valoradas por el órgano penal de primera instancia; por lo que el órgano superior examina cada uno de los elementos cuestionados. La sala logra acreditar la responsabilidad penal del acusado, especificando el grado de participación delictiva que consiste en haber golpeado a la agraviada propinándole un cabezazo, por lo cual la sala resuelve confirmar la sentencia venida en impugnación. De lo que se concluye que la sentencia de segunda instancia fue de calidad muy alta, por lo cual la parte expositiva fue de calidad muy alta.

fue fundado en parte el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la misma sentencia en el extremo del quantum de la reparación civil fijada en dos mil soles, lo cual modificaron y **fijaron en cuatro mil soles** que deberá pagar el sentenciado en el plazo fijado como regla de conducta y bajo los mismos apercibimientos y en cuatro cuotas de mil soles cada una.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Alsina, M. (1996). *"Los estudios de comunicación intercultural"*, en ZER. Revista de estudios de comunicación nº1, Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación, Universidad del País Vasco, diciembre 1996,
- Arenas, L. & Ramírez, B. (2009). *"La argumentación jurídica en la sentencia"*. Recuperado de: www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm.
- Bacigalupo, E. (1999). *Derecho Penal: Parte General. (2da. Ed.)*. Madrid: Hamurabi.
- Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal*. Santo Domingo: Finjus.
- Barreto, J. (2006). *La Responsabilidad Solidaria*. Documento recuperado de: <http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/> (16.09.2016)
- Bramont, T. (1998). *Manual de Derecho Penal – Parte Especial*. Lima, Perú: San Marcos.
- Cafferata, J. (1998). *La Prueba en el Proceso Penal (3ra Ed.)*. Buenos Aires: DEPALMA
- Carlos P. (1993) *Práctica del Proceso Penal*. Ediciones Abya-Yala,
- Carnelutti, F. (1960) *"Instituciones del proceso civil"*, Ed. EJEJA, Santiago Sentís Melendo,
- Carnelutti, F. (1970). *"Sistema, Tratado de Teoría General al Direito"*, Traducción Universidad Autónoma de México, México
- Carrara, R. (2006). *Introducción al Estudio del Derecho Procesal, Primera Parte, Metodología del Garantismo Procesal*. Buenos Aires,
- Colín, S. (2009) *"Derecho Mexicano de Procedimientos Penales"* ed. Porrúa, México
- Cortazar, C. (2003). *"Código Penal Comentado"*. Lima. Edit. Navarret.
- Calderón, A. y Águila, G. (2011). *El AEIOU del derecho*. Modulo penal. Lima – Perú. Editorial San Marcos E.I.R.L.
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). *En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CRESA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

Universitat Autònoma de Barcelona, 08193 -Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1 .pdf](http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf). (13.11.2016)

Galvez, V. (1990). “*El resarcimiento del daño en el proceso penal*”. Edit. Idemsa, Lima– Perú

Garofalo, M. (1939). “*La prueba en general. Especialmente libertad y cargo de la prueba, en "Rev. de la Universidad de Córdoba",*

Gozaini, L. (1961). “*Derecho Procesal Penal. Tomo I*, Editorial Labor, Barcelona,

Cubas, V. (2006). *El proceso penal: Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Perú: Palestra.

Cubas, V. (2015). *El nuevo Proceso Penal peruano*. Teoría y práctica su implementación. (2da. Ed.). Lima: Perú: Palestra Editores.

De Santo, V. (1992). *La Prueba Judicial, Teoría y Práctica*. Madrid: Varsi.

Devis, H. (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial. (Vol. I)*. Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [En línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.2016)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, Portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes>. (18.09.2016)

Hernández, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.)*. México: Editorial Mc Graw Hill.

Hernández P. (2007). “*No existe la presunción de inocencia*”. Barcelona: Edit. Labor.

Jurista Editores. (2015). *Código Penal (Normas afines)*. Lima: Jurista Editores.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura.

- Ley Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de:
<http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.
- Leone V. (1994). “*Código Procesal Civil*”. Comentarios, material de estudio y doctrina. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.
- Liebman, E. (1980) “*Manual de derecho procesal civil*” Ed. EJEA, Santiago Sentís Melendo,
- Linares (2001). *Enfoque Epistemológico de la Teoría Estándar de la Argumentación Jurídica*.
Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revisita2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>
(18.09.2016)
- Machicado, J. (2009). *Clasificación del Delito. Apuntes Jurídicos*. Recuperado de
http://jorgemachicado.blogspot.com/2009/03/clasificacion-del-delito.html#_Toc272917583 (15.10.2016)
- Monroy, G. (1987) “*Temas de Derecho Procesal Civil*” Lima: Edit. Stadium
- Muñoz, C. (2002) “*Derecho Penal. Parte General*”, Tirant lo blanch Valencia, 2002, p.203
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*.
Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)
- Melgarejo, P. (2014). *Curso de Derecho Penal. Parte General*. Lima: Jurista Editores –Killa.
- Montero, J. (2001). *Derecho Jurisdiccional (10ma Ed.)*. Valencia: Tirant lo Blanch
- Muñoz, D. (2014). *Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH católica*.
- Muñoz, F. (2003). *Introducción al Derecho Penal. (2da Ed.)*. Buenos Aires.
- Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*, Valencia.
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Derecho Procesal Penal, Teoría de la prueba*.
- Núñez, C. (1981). *La Acción Civil en el Proceso Penal. (2da. Ed.)*. Córdoba.

- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.)*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Omeba, L. (2000), *(Tomo III)*. Barcelona: Nava.
- Ossorio, M. (1996), *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*, Editorial Heliasta,
- Ossorio, M. (2006). “*Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*”. Buenos Aires: Heliasta Editorial.
- Peña, R. (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3ra. Ed.)*. Lima: Grijley.
- Peña, R. (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.
- Peña, R. (2011), *Derecho Penal Parte General, Tomo II*. Lima: Moreno S.A.
- Peña, R. (2013). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Tratado de Derecho (3ra. Ed.). Lima: Legales.
- Peña, C. (2003). “*Tratado de Derecho Penal. Tomo I*”, Edit. Grijley, Lima, p-583. 2003
- Prado, S. (2000) “*Las consecuencias jurídicas del delito en el Perú*”. Gaceta Jurídica, Lima.
- Peña, R. (2009). *Derecho Penal. Parte Especial*. (2da. Ed.). Tomo I. Lima: Idemsa.
- Perú. Corte Suprema, *Acuerdo Plenario número 1-2008/CJ-116*.
- Perú Corte Suprema. *Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte Perú*. Corte Superior. Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad
- Perú. Corte Suprema, *Cas. 912-199 - Uca yali, Cas. 990-2000 -Lima*.
- Perú Corte Suprema. *Sentencia recaída en A.V. 19 – 2001*.
- Perú. Corte Suprema. *Sentencia recaída en el exp.1224-2004*
- Perú Corte Suprema. *Sentencia recaída en el exp.15/22 – 2003*
- Perú Corte Suprema. *Sentencia recaída en el exp.948-2005-Junín*
- Perú Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el exp.04228-2005-HC/TC*
- Perú Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el exp. 0791-2002-HC/TC*

- Perú Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el exp.8125-2005-PHC/TC*
- Perú Tribunal Constitucional. *Sentencia recaída en el exp.1014-2007-PHC/TC*
- Perú Tribunal Constitucional. *Exp. N° 05386-2007-HC/TC.*
- Perú Tribunal Constitucional. *Exp. N° 004-2006-PI/TC*
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (Vigésima segunda Ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Reátegui, J. (2014). *Manual De Derecho Penal Parte General, volumen I*, Instituto Pacifico, S.A.C., Lima Revista del Instituto Federal de Defensoría Pública”, Número 4, diciembre
- Rodríguez, M. (2003). “*La Acción Civil Resarcitoria. Fundada en una infracción penal*”. Ponencia pronunciada en el Curso de Procesal Penal auspiciado por la PUCMM.
- Roxin, C. (2000). “Derecho procesal penal”. Editores del Puerto, Buenos Aires,
- Reyna, L. (2015) *Manual de derecho procesal penal*, Instituto Pacifico S.A.C, Lima.
- Rojina, R. (1993). *Derecho Procesal General*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni. Rosas, J. (2005). *Derecho Procesal Penal*. Perú. Editorial Jurista Editores.
- Rosas, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Lima: Juristas Editores.
- Salinas, R. (2013). *Derecho Penal: Parte Especial*. (5ta Ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, M. (2011). *El Delito de Violación Sexual de Menor en el Nuevo Proceso Penal*. Estudio y Jurisprudencia. Lima: BLG.
- Sánchez, P. (2009). *El nuevo proceso penal*, Lima: Idemsa.
- San Martín, C. (2003). “*Derecho Procesal Penal Tomo I*” Lima: Grijley Segunda Edición.
- San Martin, C. (2003). “*Derecho procesal penal*”. Edit. Grijley. Ed. 2003, pág. 234.Sánchez, P. (2013), *Código Procesal Penal Comentado*. Lima.
- San Martin, C. (2006). *Derecho Procesal Penal*. (3ra Ed.). Lima: Grijley.
- San Martin, C. (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. Lima: Inpeccp y Cnales.

- Segura, H. (2007). *El control judicial de la motivación de la sentencia penal* (Tesis de Título Profesional). Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. Recuperado de http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf (13.08.2016)
- Talavera, P. (2009). *La Prueba En el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la valorización de las pruebas en el Proceso Penal Común*. Lima: Academia de la Magistratura.
- Tobón, S. (2003) “*Formación Integral y Competencias*”, Bogotá: Edit. Ecoe
- Talavera, P. (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Torres, E. (2015, junio). *¿QUÉ ES LA E-JUSTICIA EN LATINOAMÉRICA?* [en línea]. EN, E-Justicia Latinoamérica, Biblioteca Digital. Recuperado de: <https://ejusocialatinoamerica.wordpress.com/2015/06/27/que-es-la-e-justicia-en-latinoamerica/> (21.09.2016)
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2016)
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Vásquez, A. (2016, setiembre 19) “*La justicia es un instrumento valioso para la convivencia ciudadana*” [en línea]. EN, Portal de la Universidad Nacional de Piura. Recuperado de: <http://udep.edu.pe/hoy/2016/la-justicia-es-un-instrumento-valioso-para-la-convivencia-ciudadana-2/> (01.10.2016)

- Vargas, C. (1990). *“Derecho Penal: Tomo I”*. Chile: Edit. Jurídica de Chile.
- Viccizo, T (2008) *“Comentarios al código procesal civil”*, Primera Edición 2008, Gaceta Jurídica. Pag. 261.
- Vásquez, J. (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Robinzal
- Vescovi, E. (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.
- Villa, J. (2014). *Derecho Penal: Parte General*. Lima: ARA Editores. Villavicencio, F.
- (2010). *Derecho Penal: Parte General*. (4ta. Ed.). Lima: Grijley. Villavicencio, F.
- (2013). *Derecho penal: Parte general* (4ta. Ed.). Lima, Perú: Grijley. Zaffaroni, E.
- (2002). *Derecho Penal: Parte General*. Buenos Aires: Depalma.
- Zaffaroni, E. (2006) *“Manual de derecho Penal”*. Parte General, 4ª reimposición de la 2ª edición, Cárdenas, México D.F.
- Zavala, V. (1999). *“El Debido Proceso y la Demanda Civil (Tomo II)”*. Perú: Editorial Rodhas.

**A
N
E
X
O**

ANEXO 1



PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SEGUNDO JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO

2° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL TRANSITORIO

SENTENCIA DE VISTA

EXPEDIENTE: 01720-2015-41-2501-JR-PE-01

IMPUTADO: B

AGRAVIADA: A

DELITO: LESIONES LEVES

JUEZ: X

ESPECIALISTA DE CAUSA: Y

ESPECIALISTA DE AUDIENCIA: Z

ACTA DE AUDIENCIA DE CONTINUACION DE JUICIO SOCIAL

I. INTRODUCCION:

En Chimbote, siendo las cuatro y treinta horas del día treinta de junio de dos mil dieciséis, en la sala de audiencias N°03-JPU, ubicada en el quinto piso de la Corte Superior de Justicia del Santa – Sede Central, se constituye la magistrada **DRA. PATRICIA PERALTA GAMBINI**, Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Chimbote, a fin de llevar a cabo la audiencia de **Juicio Oral**, en el proceso penal seguido contra **B**, por el delito de **LESIONES LEVES**, en agravio de **A**.

Se deja constancia que la presente audiencia será registrada en audio y video para los fines de ley.

II. ACREDITACION:

1.MINISTERIO PUBLICO: DR JOSE ANTONIO SANCHEZ RODRIGUEZ, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Santa

2.DEFENSA TECNICA: DR. EUGENIO WGLEMER CANCHIS VALIUS, con Registro del Colegio de Abogados del Santa N°230.

Juez: indico que habiéndose dispuesto la lectura integra de sentencia, y teniendo que la suscrita tiene otras audiencias señaladas ya por este despacho, se va ha disponer que el especialista de audiencias de la lectura integra a la sentencia antes indicada, asimismo que a partir de la fecha comienzan a correr los plazos impugnatorios correspondientes.

SENTENCIA CONDENATORIA

RESOLUCION NUMERO:

Chimbote, Treinta de Junio de 2019

Del año dos mil Dieciséis. –

VISTOS, OIDOS Y ATENDIENDO: (quedan registrado en audio y video)

Por las consideraciones expuestas y al amparo de lo establecido en el artículo 398 del Código Procesal Penal, y los artículos 122 del Código Penal, la señora Juez del Segundo Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia del Santa **FALLA:**

1.CONDENANDO al acusado **B** a un año de pena privativa de la libertad con carácter **SUSPENDIDA** por el mismo periodo de prueba, debiendo cumplir las siguientes reglas de conducta:

- a) No incurrir en la comisión de nuevo delito doloso, a la misma naturaleza.
- b) Comparecer al local del Juzgado las veces que sea citado.

c) Comparecer al local del Juzgado el último día hábil de cada mes, a fin de firmar la tarjeta del control respectiva y justificar sus actividades.

d) Pagar la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de Reparación Civil, las cuales serán canceladas en cuatro cuotas de quinientos nuevos soles cada una de dichas cuotas, siendo la primera cuota a los treinta días de emitida la presente sentencia, y así las siguientes cada treinta días de vencida cada cuota, bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal en su inciso tres, es decir revocarse la pena suspendida y hacerla efectiva en el establecimiento penal de Cambio Puente, en caso incumpla una de las reglas de conducta o una de las cuotas fijadas.

-SE FIJA la suma de DOS MIL NIEVOS SOLES por concepto de reparación civil, que deberá pagar a favor de la agraviada.

-SE IMPONE el pago de 60 DIAS MULTA, conforme al ingreso indicado por el acusado, el mismo será a razón se SESENTA Nuevos soles el día multa, equivalentes a tres mil seiscientos soles.

-CONSENTIDA Y EJECUTORIA que sea la presente sentencia, formúlese los Boletines y testimonios de condena correspondientes.

Notificándose

III. CONCLUSION:

Siendo las **17:05 horas**, se da por **CONCLUIDA** la presente audiencia y por cerrada la grabación del audio y video procediendo a firmar a la señora Juez Penal Unipersonal y el especialista de Audiencias encargado de la redacción del acta, como lo dispone el artículo 121° del Código Procesal Penal.



**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
SALA PENAL DE APELACIONES
EXP. N° 01720-2015-66-2501-JR-PE-01**

**PROCESADO: B
MATERIA: LESIONES LEVES
AGRAVIADO: A**

**SENTENCIA DE VISTA DE LA SALA PENAL DE APELACIONES
RESOLUCION NUMERO: ONCE**

Chimbote, veintiocho de noviembre

Del año dos mil dieciséis. - - -

Sentenciada emitida por la Sala Penal de Apelaciones integrada por los Jueces Superiores: Linda Maria Olga Vanini Chang, Carlos Alberto Maya Espinoza y Niczon Holando Espinoza Lugo, quien interviene como Director de Debates y Ponente.

I.- ASUNTO

Pronunciamiento sobre el recurso de apelación contra la sentencia contenida en la resolución sin número de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis, interpuso por:

- a) La defensa del sentenciado **B** contra el extremo de la sentencia que lo condena como autor del delito de lesiones leves en agravio de **A**, a un año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo periodo de prueba bajo reglas de conducta, y, además le impone sesenta días multa a razón de sesenta soles días multa a razón de sesenta soles días multa que equivale a tres mil seiscientos soles y fija en dos mil soles por concepto de reparación civil.
- b) El Ministerio Público contra la misma sentencia en el extremo del monto de la reparación civil fijada en dos mil soles.

II.- CONTEXTO RECURSAL

1. Se acusa a **B** como presunto autor del delito de lesiones leves tipificado en el artículo 122 primer párrafo del CP bajo el relato factico de que el sábado veintidós de noviembre de dos mil catorce, siendo las cuatro y treinta horas de la tarde, el acusado agredió a **A** cuando llegaba a la discoteca “Betabar” ubicada en el Jr. Enrique Palacios- Chimbote, en compañía de su hermana y amigos, ya que al percatarse del ingreso de estas personas, comenzó a insultar y agredir a la hermana de la agraviada: Silvia Danitza Rivas Cerrón con quien tuvo una relación sentimental 2 semanas antes de ocurridos los hechos, por lo que la agraviada, al percatarse que su hermana venía siendo agredida por el procesado, trata de separarlos, sujetándole del polo, circunstancia en que este reacciona propinándole un cabezazo en la nariz que le causo las lesiones que se describen en el Certificado Médico Legal N° 006458-PF-AR de fecha cuatro de diciembre de dos mil catorce y son lesiones traumáticas recientes ocasionadas por agente contuso – con fractura de huesos propios de la nariz, otorgando atención facultativa de 5 días por incapacidad médico legal de 15 días.
2. En este contexto, la sentencia que viene en grado tiene como hechos probados la materialidad del delito imputado en las circunstancias señaladas en la acusación en base a la declaración de la testigo **A** quien indico la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como la declaración de Silvia Rivas Ceron y la oralización de las documentales actuadas en juicio oral, están probado las lesiones de la agraviada con la declaración de los órganos de la prueba que depusieron en juicio oral, así como lo declarado por el acusado quien reconoce haber ocasionado las lesiones a la agraviada y por el contrario, no se ha probado lo alegado por la defensa en el extremo

que indica que la producción de las lesiones no tienen el elemento constitutivo del delito doloso sino culposo, y, en su fundamento 8 realiza el juicio de subsunción positiva al título de imputación materia de acusación.

III.- CONTROVERSIA RECURSAL

3. La defensa del sentenciado **B** solicita se le absuelva, por cuanto señala si bien la agraviada presenta lesiones lo cual no cuestiona pero su autoría no es a título de dolo sino culposo, en razón de que este resultado se dio en circunstancias que forcejeaba con la agraviada, lo cual certifica su hermana Silvia que era su expareja cuando señala que solamente vio forcejeo y no el cabezazo de parte de el al rostro de la agraviada como esta afirma, y, no podría adecuarse el título de imputación a lesiones culposas porque es de acción privada, por lo que el juicio de tipicidad que realiza la **A Quo** en el fundamento 8 se la sentencia sería incorrecto. Por otro lado, también cuestiona el quantum de la pena de multa fijada en tres mil seiscientos soles porque debió calcularse en base a sus ingresos acreditados que equivalen a un Sueldo Mínimo Vital y no en base a lo que por error al declarar dio monto distinto de ocho mil quinientos soles, máximo si el error no genera derecho alguno.
4. La señora Fiscal Superior lo contradice solicitando se confirme la venida en grado. Resumidamente alega que no es cierto la alegación de la defensa, pues, el acusado le da un cabezazo a la agraviada cuando le reclama ante su reacción de no permitirles el ingreso por celos al verla a su hermana Silvia - que era su ex enamorada – ingresar a la Discoteca Beta que el administraba con sus respectivos enamorados y amigos; después, salieron los miembros de su seguridad- entre ellos una mujer – y lograron desalojarlos, tras humillarlos e insultarlos; el forcejeo fue con Silvia y no con la agraviada, de modo que su sindicación es libre de odio o enemistad y cumple los presupuestos de sana crítica del Acuerdo Plenario 2-2005, y, lo que trata el acusado es justificar su comportamiento mediante esa alegación que es incoherente, además, porque si tiene en cuenta las estaturas del acusado y de la agraviada son desproporcionales, pues el mide 1.68 y ella 1.56 – según sus fichas de reniec-. Es más, también el efectivo Mori corrobora la versión de la agraviada, quien al presentar su denuncia refirió haber sido cabeceado por el acusado.
5. Seguidamente, la señora Fiscal Superior sustenta el extremo de su apelación referido al monto de la reparación civil y solicita se incremente a cinco mil soles, en consideración que el fijado en la recurrida de dos mil soles, no es proporcional con el daño causado ni con la solvencia del acusado, pues, la agraviada ha sufrido fractura en los huesos propios de la nariz, que conllevo cinco días de atención facultativa por quince días de incapacidad; ella ganaba cuatrocientos soles – no mensualmente – sino por cada oportunidad de trabajo que realizaba; fue víctima de humillación, vejamen al ser arrojada del local de la Discoteca.

IV.- FUNDAMENTOS

Pronunciamiento sobre el fondo sobre el extremo apelado que es la pena.

6. Si bien es cierto la instancia superior debe pronunciarse en base a lo alegado por el impugnante que se encuentra recogido en el principio *tantum apellatum tantum devollutum*, pero, puede extender su pronunciamiento sobre puntos no alegados en caso de observar nulidades absolutas – artículo 409¹ y 425 del NCPP-.
7. Siendo el tipo penal imputado de resultado, es de advertir que la materialidad del hecho delictuoso imputado se encuentra plenamente acreditada con los certificados médico legales que se han expedido en dos momentos, el primero es el que diagnostica a la agraviada el mismo del evento en que denunció la agresión y se describe equimosis rojiza de 2,5 cm.x 1cm. Que compromete ambos lados de la pirámide nasal, mas equimosis violácea de 1x1 cm. En el puente nasal asociado de tumefacción moderada dolor exquisito a la palpación y excoriación ungueal con costra rojiza de 0.5cm.x 1cm. Ubicado en el tercio distal de la región tenar de la mano izquierda, y, el segundo, es el complementario que en base al resultado de Rayos X concluye que presenta signos de lesiones traumáticas recientes de origen contuso con fractura de huesos propios de la nariz y lo cuantifica en 5 días de atención facultativa por 15 días de reposo o incapacidad. Es mas, debe indicarse que el acusado no lo cuestiona, y, por el contrario lo admite no solo ese resultado sino el nexo causal de que su cabeza colisiono con la nariz de la agraviada.
8. La controversia radica en que la defensa sostiene que si bien se da el tipo objetivo – en la forma señalada – pero, no estaría presente el tipo subjetivo de dolo y ante la ausencia de este elemento solicita que se le absuelva de la acusación, ya que tampoco no sería posible adecuarlo al tipo culposo, porque este es de persecución privada. Siendo ese cuestionamiento propio del juicio de hecho, vamos a recurrir a las reglas de valoración como la sana crítica o regla de la lógica, las máximas de la experiencia y será hara un análisis de modo conjunto y razonado. Se hara uso de la regla de la libertad de valoración, a la prueba con indicios, a la regla de valoración de declaraciones indistintas de agraviado o testigos y del deber de probar por parte del acusado de aquello que afirma. Asimismo, lo señalado en la casación N°5-2007.HUAURA de fecha 11.10.2007 sobre valoración de la prueba testimonial y su inmutabilidad por el principio de inmediación salvo tres supuesto de excepción.
9. A continuación daremos respuesta a la alegación, desestimándola, pues, un evento culposo es desprovisto de una causa conocida y se presenta de súbito e inadvertidamente por la conjugación de circunstancias aisladas pero desembocan a dar un resultad, pero, en el caso concreto, el contexto es que, como relata la agraviada en forma uniforme y coherente en su denuncia verbal- presentada a media hora de ocurrido la agresión-, al explicar en su manifestación 5 días después y en la ampliación de la misma a dos meses y 7 días, su hermana Silvia Danitza, con sus parejas o amigos, luego de estar en otra discoteca habían ingresado a la Discoteca “Betabar” de propiedad de la madre del acusado y que este administra, circunstancias en que este le increpo a Silvia porque estaba ingresando con otro hombre, y allí intervino la agraviada para explicarle que no era lo que pensaba y trataba de separarlos; el la jala de la blusa y ella le coge del polo pero el acusado en ese momento le propina un cabezazo en la nariz con el resultado ya descrito.

10. Este relato fáctico de agraviada se va corroborada con la referencia del efectivo Cresencio Hermógenes Mantilla More, quien relata en los mismos términos en que había relatado la agraviada al presentar su denuncia verbal, imputación que es persistente por cuanto la agraviada también da cuenta al médico forense de que fue agredida por un varón conocido. Es más, lo corrobora el propio acusado en su declaración en el juicio oral, pues, señala que Silvia-su ex enamorada- había llegado a la discoteca con sus amigos con sus amigos, por lo que se había acercado a conversar y allí A- la agraviada- y el cogió el polo, pero el hecho que sigue en cadena trata de desviarlo alegando que ese momento los vigilantes trataron de separarnos, lo cual no era posible porque la agraviada lo tenía cogido del polo y trataban de dañarle la cara , por lo que se agachó y al levantar la cabeza le golpeó la nariz”.

Si no fuera por algún motivo, el acusado no tenía por qué acercarse a la hermana de la agraviada; no ha señalada ningún motivo en particular relacionado a lo que el propietario de un Establecimiento con la que administra impediría su ingreso a un cliente en vez de darle la bienvenida y, la testigo presidencial Silvia, la propia agraviada y el testigo referencial – que es el efectivo que recibió la denuncia señalan uniformemente que el acusado había tenido una relación de enamorado con la referida testigo; pues, entonces, el acusado reaccionó de forma violenta por celos, tratando de impedir a su ex enamorada su entorno , tan grave debe haber sido la agresión para que intervenga la agraviada en defensa de su hermana y para que el acusado le jale la blusa y ante ello reaccione la agraviada jalándole del polo, y ante ello, a su vez reaccionó el acusado dándole el cabezazo.

Es posible que-como dice el acusado- la agraviada haya pretendido arañarle la cara- porque es propio de la reacción de una mujer y además estaba en defensa de hermana como de ella misma-; es evidente que esa gresca se haya producido el forcejeo- entendido como el intercambio de acciones de uno como de otro habida cuenta que el acusado le había tomado a la agraviada de la blusa y ella del polo-; situación en que atina el acusado a darle un cabezazo en la nariz, lo cual no es un acto casual sino un acto querido; y, luego los vigilantes de la Discoteca –entre ellas una mujer- proceden a desalojarlos el acusado se había parado en la puerta y se burlaba de ellas.

11. La testigo presidencial Silvia Danitza- ex enamorada- concurre a juicio oral y si bien al principio dice no haber visto el hecho del cabezazo que propinó el acusado a su hermana-la agraviada-; pero, si es coherente con los hechos previos a ese acto de la actitud del acusado fue impedirles el ingreso de ella y de sus acompañantes por celos porque el chico que le acompañaba sería su amante, y, después precisa que él va a jalarle, la agraviada se mete y le acusado le golpea con la cabeza en la nariz.

12. Esta coherente y persistencia en el relato de los testigos de cargo y su corroboración periférica, cobra vigor y no hay ninguna contraprueba –y menos se ha actuado en juicio de apelación- que desvirtué, por lo que además, no se puede otorgar diferente valor a la prueba personal conforme dispone el artículo 425.2. del NCPP. Siendo así, debe desestimarse la alegación de la defensa.

§ Tipicidad

13. En la acusación como en la recurrida se ha tipificado ese hecho delictuoso como lesiones leves previstas en el artículo 122, primer párrafo del CP con su texto original en tanto que los hechos materia de acusación ocurrieron dentro de su vigencia. Se da el tipo base en cuanto se ha objetivado la lesión y el quantum dentro de los márgenes previstos en dicha disposición en su primer párrafo. Se dan a parte de los dichos elementos objetivos, el subjetivo del dolo, entendido como conocimiento y voluntad. Asimismo, es antijurídico – en tanto que tiene reproche social y jurídico-; es culpable- en tanto que fue realizado en su sano juicio-; y, finalmente es culpable y punible.

§ Determinación de las penas conjuntas

14. En cuanto las penas conminadas es oportuno detenernos para señalar que este tipo penal con su texto original vigente a la fecha del evento conminada con dos penas conjuntas; la privativa de libertad y multa; sin embargo, este tipo penal fue modificada por la Ley 30364 publicada el 23.11.2015, con el cual, si bien se agrava la pena primitiva de libertad- pues, ahora oscila entre 2 a 5 años y ante era no era mayor de 2 años-; pero , en cuanto la otra pena de multa ha sido derogada; la actual ya no lo contempla – por lo que por la compatibilidad entre la norma actual ya no lo contempla – por lo que la incompatibilidad entre la norma actual y la anterior y la interpretación favor rei como la señala el artículo 103 de la Constitución y el artículo 6 del CP y el VII del TP del NCPP- no corresponde aplicar la pena de multa; y , si bien no ha sido alegada en estos términos por la defensa, en materia de derechos con concierne a la libertad, es factible que el órgano jurisdiccional aplique la norma pertinente del oficio.
15. Por lo demás, no habiendo cuestionamiento en el quantum de la pena primitiva de libertad ni en su forma de cumplimiento debe estarse a lo señalado en la recurrida.

§ Contenido y cuantía del daño y la imputación de la responsabilidad civil

16. En cuanto la reparación civil, si hay controversia, pues, el Ministerio Público cuestiona el quantum indemnizatorio y solicita se incremente a cinco mil soles.

Respondiendo debe indicarse que, en cuando el contenido del daño, se advierte daño a la persona en su manifestación de daño a la integridad física de la agraviada como efecto de los golpes inferidos a su cuerpo que se describen en el CML ya analizado de cuyo resultado no hay controversia. También tenemos daño moral –entendido como dolor, angustia y aflicción que no requiere de más probanza, pues, este tipo de daño se infiere del contexto del evento delictivo como lo ha señalado la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el fundamento 138 en su sentencia recaída en el caso de María Elena Loayza Tamayo, y, además, debe enfatizarse que estamos frente a una víctima mujer, en cuyo caso debe observarse los principios de impartición de justicia de género y también debe tenerse en cuenta que por quince días quedaron frustradas sus actividades laborales en la realización de eventos y fue objeto de humillación. Como quiera que estos daños no se pueden medir o tasar, deben ser cuantificados con criterio de equidad previsto en los artículos 1984 y 1332 del CC, y es este Colegiado considerado razonable la suma de cuatro mil soles.

§ De la ejecución provisional de la sentencia

17. Dada su naturaleza la pena suspendida tiene efectos inmediatos y deben continuarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 402. 1 del NCPP, lo cual se ratifica

§ De las costas

18. En cuando las costas, el artículo 497.3 del NCPP establece que las costas están a cargo del vencido, pero, el órgano jurisdiccional puede eximirlo, total o parcialmente, cuanto hayan existidos razones serias y fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el caso concreto debe eximirse de las costas.

V.- FALLO

Por estas consideraciones, la Sala Penal de Apelaciones, resuelve:

1. **DECLARAR FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto la defensa del sentenciado **B** contra la sentencia contenida en la resolución sin número de fecha treinta de junio de dos mil dieciséis que le condena como autor del delito de lesiones leves en agravio de A 1 año de pena privativa de la libertad suspendida por el mismo periodo de prueba bajo reglas de conducta, más la pena de multa de sesenta días que equivalen a tres mil seiscientos soles y la suma de dos mil soles, por concepto de reparación civil.
2. **CONFIRMARON** el juicio de culpabilidad como el quantum de la pena privativa de libertad. Dejaron sin efecto la imposición de la pena de multa.
3. Asimismo, **DECLARARON FUNDADO EN PARTE** el recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público contra la misma sentencia en el extremo del quantum de la reparación civil fijada en dos mil soles, lo cual **MODIFICARON** y **fijaron en cuatro mil soles** que deberá pagar el sentenciado en el plazo fijado como regla de conducta y bajo los mismos apercibimientos y en cuatro cuotas de mil soles cada una.
4. Sin costas del recurso para el sentenciado.
5. Notificándose.

1. PRIMERA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 2: SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
				1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los

		<p>Motivación del derecho</p>	<p>hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	<p>RESOLUTIVA</p>	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

8.1.De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2.De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3.De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4.De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- △ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del

presente documento.

- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Media	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10

(valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte	Nombre de la sub			X			[17 - 20]	Muy alta	

considerativa	dimensión						14		
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
						[1 - 4]	Muy baja		

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

alta [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy

baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

		Descripción de la decisión				X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

Alta [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 =

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 =

Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 =

Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones leves, en el expediente N° 1720-2015-2501-JR-PE- 01; Distrito Judicial del Santa – Chimbote , declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Administración de Justicia*”; *en consecuencia*, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 1720-2015-2501-JR-PE- 01, sobre lesiones leves.

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, 16 de Diciembre del 2021.

